



INNOVACIÓN Y PROPIEDAD INTELECTUAL

Guía para el Docente

INNOVACIÓN Y PROPIEDAD INTELECTUAL
Guía para el Docente

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Luiz Inácio Lula da Silva

Presidente

Ministerio de Desarrollo, Industria y Comercio Exterior - MDIC

Miguel Jorge

Ministro de Estado

Instituto Nacional de la Propiedad Industrial - INPI

Jorge de Paula Costa Ávila

Presidente

Ademir Tardelli

Vicepresidente

CONFEDERACIÓN NACIONAL DE LA INDUSTRIA - CNI

Armando de Queiroz Monteiro Neto

Presidente

SERVICIO SOCIAL DE LA INDUSTRIA - SESI

Consejo Nacional

Jair Meneguelli

Presidente

SESI - Departamento Nacional

Armando de Queiroz Monteiro Neto

Director

Antonio Carlos Brito Maciel

Superintendente

Carlos Henrique Ramos Fonseca

Director de Operaciones

SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE INDUSTRIAL - SENAI

Consejo Nacional

Armando de Queiroz Monteiro Neto

Presidente

SENAI - Departamento Nacional

José Manuel de Aguiar Martins

Director General

Regina Maria de Fátima Torres

Directora de Operaciones

INSTITUTO EUVALDO LODI - IEL

Consejo Superior

Armando de Queiroz Monteiro Neto

Presidente

IEL - Núcleo Central

Paulo Afonso Ferreira

Director General

Carlos Roberto Rocha Cavalcante

Superintendente

CNI
SESI
SENAI
IEL **CNI** Sistema **Indústria**

*Confederação Nacional da Indústria
Serviço Social da Indústria
Serviço Nacional de Aprendizagem Industrial
Instituto Euvaldo Lodi*



INNOVACIÓN Y PROPIEDAD INTELECTUAL

Guía para el Docente

© 2010. IEL - Núcleo Central
© 2010. SENAI - Departamento Nacional
© 2010. INPI – Instituto Nacional de la Propiedad Industrial

Cualquier parte de esta obra podrá ser reproducida, con la condición de que la fuente sea mencionada.

Mucho cuidado, discusiones técnicas e investigación bibliográfica actualizada fueron empleados en la edición de esta obra.

Serán bienvenidas aportaciones para el perfeccionamiento y construcción de conocimiento sobre el tema "Propiedad Intelectual"

Coordinación

Programa de Propiedad Intelectual para Innovación

en la Industria: propriedadeintelectual@cni.org.br

La versión electrónica de esta publicación está disponible en los websites:

www.cni.org.br

www.sesi.org.br

www.senai.br

www.iel.org.br

www.inpi.gov.br

IEL/NC

Unidad de Gestión Ejecutiva – UGE

SENAI/DN

Unidad de Innovación y Tecnología – UNITEC

FICHA DE CATALOGACIÓN

J95i

Jungmann, Diana de Mello

Inovação e propriedade intelectual: guia para o docente / Diana de Mello Jungmann, Esther Aquemi Bonetti. - Brasília: SENAI, 2010.

93 p.: il.

ISBN 978-85-7519-389-1

1. Propiedad Intelectual 2. Patente. 3. Derechos Autorales 4. Registro de Marcas 5.

Indicación Geográfica I. Título II. Título: Guía para el docente. III. Bonetti, Esther Aquemi

CDU 608.5

IEL - NC

Instituto Euvaldo Lodi Núcleo Central

Sede

*Setor Bancário Norte Quadra 1 - Bloco B 9º andar - Ed. CNC 70041-902 - Brasília - DF
Tel.: (61) 3317-9080
Fax: (61) 3317-9360
www.iel.org.br*

SENAI - DN

Serviço Nacional de Aprendizaje Industrial Departamento Nacional

Sede

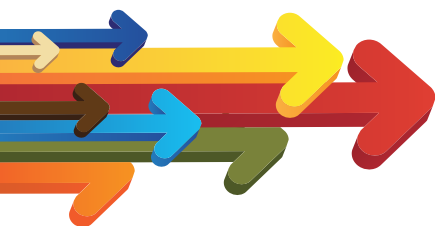
*Setor Bancário Norte Quadra 1 - Bloco C Ed. Roberto Simonsen 70040-903 - Brasília - DF
Tel.: (61) 3317-9001
Fax: (61) 3317-9190
www.senai.br*

INPI

Instituto Nacional de la Propiedad Industrial

Sede

*Rua Mayrink Veiga, nº 9 - Centro 20090-910 - Rio de Janeiro - RJ
Tel.: (21) 2139-3000
Fax: (21) 2139-3398
www.inpi.gov.br*



LISTAS DE ILUSTRACIONES Y CUADROS

LISTA DE ILUSTRACIONES

Figura 1 - Beneficios del sistema de propiedad intelectual	18
Figura 2 - Modalidades de derechos de propiedad intelectual	20
Figura 3 - Protección de productos por diferentes combinaciones de derechos de propiedad intelectual	21
Figura 4 - Campos de aplicación del derecho autoral	25
Figura 5 - Ilustración de producto patentado - Comprimidor de latas	39
Figura 6 - Ilustración de modelo de utilidad - Pinza	40
Figura 7 - Esquema de la composición del costo de una patente	44
Figura 8 - Ilustraciones de diferentes diseños industriales para teléfono	51
Figura 9 - Ilustraciones del perfeccionamiento del diseño industrial aplicado a las linternas	52
Figura 10 - Ilustraciones de marcas de productos similares	57
Figura 11 - Ilustración de marca de producto	58
Figura 12 - Ilustración de marca de servicio	58
Figura 13 - Ilustración de marca colectiva	58
Figura 14 - Ilustración de marca de certificación	59
Figura 15 - Ilustración de marca nominativa	59
Figura 16 - Ilustración de marca figurativa	60
Figura 17 - Ilustración de marca mixta	60
Figura 18 - Ilustración de marca tridimensional	60
Figura 19 - Ilustración de la primera indicación geográfica de Brasil - Vale dos Vinhedos	66
Figura 20 - Ilustración de sello de indicación geográfica del Vale dos Vinhedos	68
Figura 21 - Ilustración de placa de circuito integrado	73
Figura 22 - Ilustración de cultivares de algodón colorido	76
Figura 23 - Ilustración de producto de origen vegetal obtenido con base en conocimiento tradicional	80

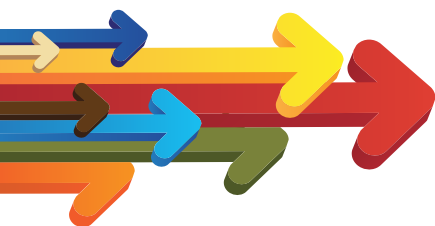




LISTA DE CUADROS

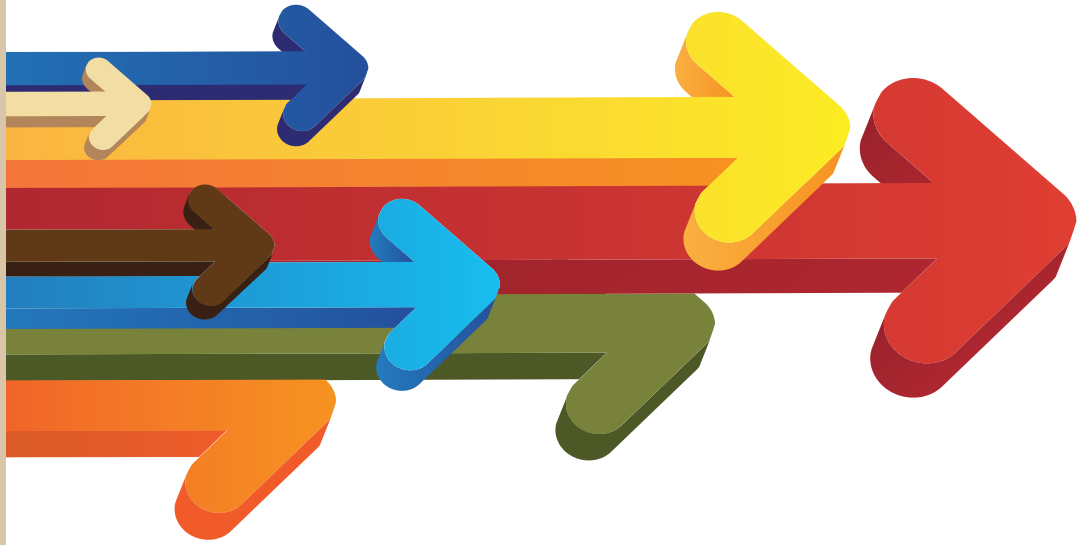
Cuadro 1 - Dónde registrar creaciones 26

Cuadro 2 - Indicaciones geográficas brasileñas concedidas por el INPI 62



ÍNDICE	9
PRESENTACIÓN	11
PREFACIO	13
1. INTRODUCCIÓN	15
2. PROPIEDAD INTELECTUAL	17
2.1 ¿Desde cuándo los hombres buscan proteger la propiedad intelectual?	17
2.2 ¿Qué es la propiedad intelectual?	19
2.3 ¿Qué abarca la propiedad intelectual?	19
3. DERECHO AUTORAL	25
3.1 ¿Qué garantiza el derecho autoral en Brasil?	25
3.2 Derechos de autor	25
3.3 Derechos conexos	29
3.4 Programa de ordenador	30
4. PROPIEDAD INDUSTRIAL	35
4.1 ¿Quién garantiza y concede el derecho de propiedad industrial en Brasil?	35
4.2 ¿Qué abarca la expresión propiedad industrial?	35
4.3 ¿Para qué sirve la propiedad industrial?	35
4.4 Patente de Invección y de Modelo de Utilidad	36
4.5 Registro de Diseño Industrial	47
4.6 Registro de Marca	53
4.7 Registro de Indicaciones Geográficas	61
4.8 Represión de la Competencia Desleal	65
5. PROTECCIÓN SUI GENERIS	69
5.1 Registro de Topografía de Circuito Integrado	69
5.2 Protección a Cultivares	71
5.3 Conocimientos Tradicionales	75
REFERENCIAS	79
ANEXOS	89
Anexo A - Actual marco regulatorio que trata de la propiedad intelectual en Brasil	89
Anexo B - Actual marco regulatorio de apoyo a la innovación en Brasil	92

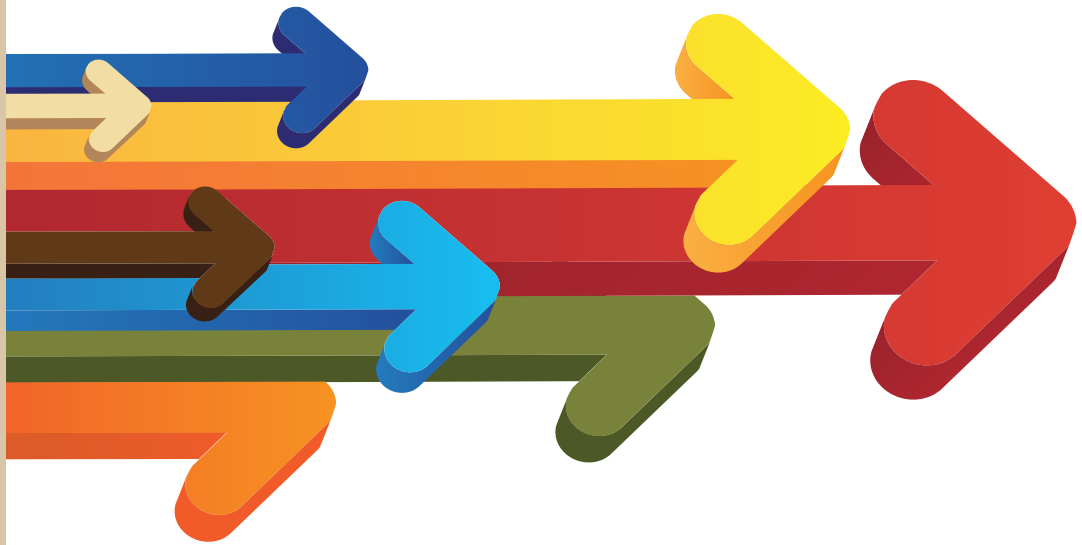




AGRADECIMIENTOS

Para la realización de esta publicación, agradecemos las aportaciones técnicas de los siguientes colaboradores del INPI:

Dirección de Articulación e Información Tecnológica: Sergio Medeiros Paulino de Carvalho, Rita Pinheiro Machado, Alex Garcia Todorov, Ricardo Carvalho Rodrigues, Zea Duque Luna Vieira Mayerhoff. Apoyo Revisión Técnica: Ana Flávia Belchior de Andrade, Eduardo Winter, Dirceu Teruya, Elizabeth Silva, Patrícia Pereira Peralta, Adriana Castello Guimarães, Liliana Mendes, Maria Helena de Lima Hatschbach, Mônica Lins de Andrade. Dirección de Patentes: Carlos Rodrigues Pazos, Maria Celi Saldanha Moreira de Paula, Leila Falcone, Lucila Tereza Gusmão Pessoa, Cátia Regina Gentil da Silva, Paulo Cabrera, Márcia Tié Kawamura, Denise Medeiros Conte Novais, Laudicea da Silva Andrade, Igor Leo Romeiro Pereira. Dirección de Marcas: Terezinha de Jesus Guimarães, Maria Lucia Leite Gouvêa Mascotte. Dirección de Transferencia de Tecnología y Otros Registros: Breno Bello de Almeida Neves, Lia de Medeiros, Maria Alice Camargo Calliari, Elvira Andrade, Maria do Socorro Mendonça Campos, Maria Isabel de Toledo Andrade, Raul Bittencourt Pedreira, Luiz Cláudio Dupin, Susana Maria Serrão Guimarães, Mauki Faria Espósito.



PRESENTACIÓN

Importante instrumento para fomentar la innovación en la industria, la gestión de la propiedad intelectual es estratégica para que las empresas brasileñas conquisten competitividad en el mercado global. Por medio de la innovación, dirigentes empresariales pueden prospectar oportunidades, monitorear la competencia e identificar, por ejemplo, el nivel de inversiones y desarrollo de productos y procesos.

El Instituto Euvaldo Lodi (IEL), el Servicio Nacional de Aprendizaje Industrial (SENAI) y el Instituto Nacional de Propiedad Industrial (INPI), atentos a esta necesidad, unieron esfuerzos y lanzaron el Programa de Propiedad Intelectual para la Industria. Su objetivo es diseminar la importancia del tema para el crecimiento de la industria brasileña.

Una de las acciones previstas es la producción de esta guía que ofrece a los empresarios informaciones sobre los principales aspectos de la propiedad intelectual. Es fundamental que los docentes tengan ese conocimiento, ya que es por medio de ellos que este tema será llevado al futuro trabajador de la industria.

La propiedad intelectual, todavía bastante asociada al registro de marcas y a la concesión de patentes, debe ser vista de forma más amplia. Las empresas necesitan entender sobre su actualidad y pertinencia para maximizar la correcta apropiación, protección y comercialización de estos bienes inmateriales y así, generar valor y ventajas para sus negocios.

La Confederación Nacional de la Industria (CNI), líder de la Movilización Empresarial por la Innovación (MEI), reconoce que la propiedad intelectual debe ser priorizada, por ser un tema de gran relevancia para la innovación. Para esto, es esencial fomentar la construcción de nuevas competencias dentro de las empresas. Esta guía es una respuesta al compromiso asumido. Pero las acciones no se detienen: profesionales del IEL, del SENAI y del SESI fueron capacitados para asesorar a técnicos y empresarios sobre cuándo, dónde y por qué proteger sus activos basados en conocimiento, además de proveer informaciones estratégicas y tecnológicas contenidas en bancos de patentes, marcas y diseños industriales para monitorear tendencias e identificar aliados capaces de contribuir a la innovación y competitividad de la empresa.

Sin sombra de duda, la innovación es fundamental para el desarrollo del país. Es un requisito para el aumento de la economía de manera próspera y sostenible, con mayor productividad y mejores empleos y sueldos. Inclusive con todas esas conquistas para la sociedad, la innovación es, sobre todo, una agenda empresarial que debe ser priorizada también por el gobierno. Por medio de ella, nuestras empresas pasan a estar en condiciones de aumentar la competitividad e insertar a Brasil en el mercado global.

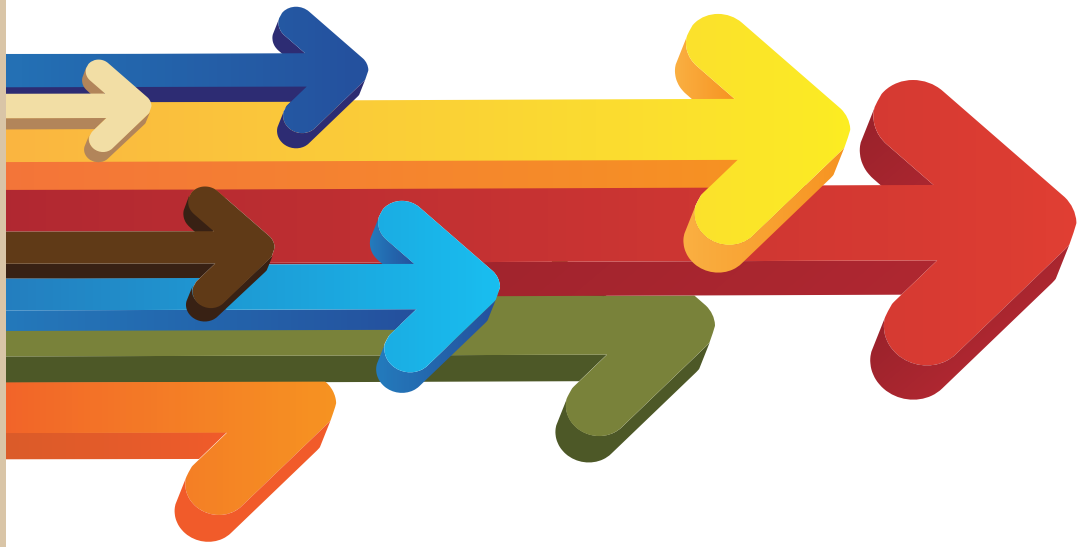
Armando de Queiroz Monteiro Neto

Presidente de la CNI

Presidente del Consejo Nacional del SESI

Presidente del Consejo Nacional del SENAI

Presidente del Consejo Superior del IEL



PREFACIO

En la actual sociedad del conocimiento y la creatividad, la Propiedad Intelectual es un tema de creciente importancia para la economía de los países y un canal de inserción en la comunidad internacional. En este escenario fue firmado el Convenio entre el Instituto Nacional de la Propiedad Industrial (INPI), Instituto Euvaldo Lodi (IEL/NC) y el Servicio Nacional de Aprendizaje Industrial (SENAI/DN) para la ejecución del “Programa de Propiedad Intelectual para la Industria” cuya meta es fomentar el uso estratégico del sistema de protección de activos basados en el conocimiento para aumentar la competitividad de la industria brasileña.

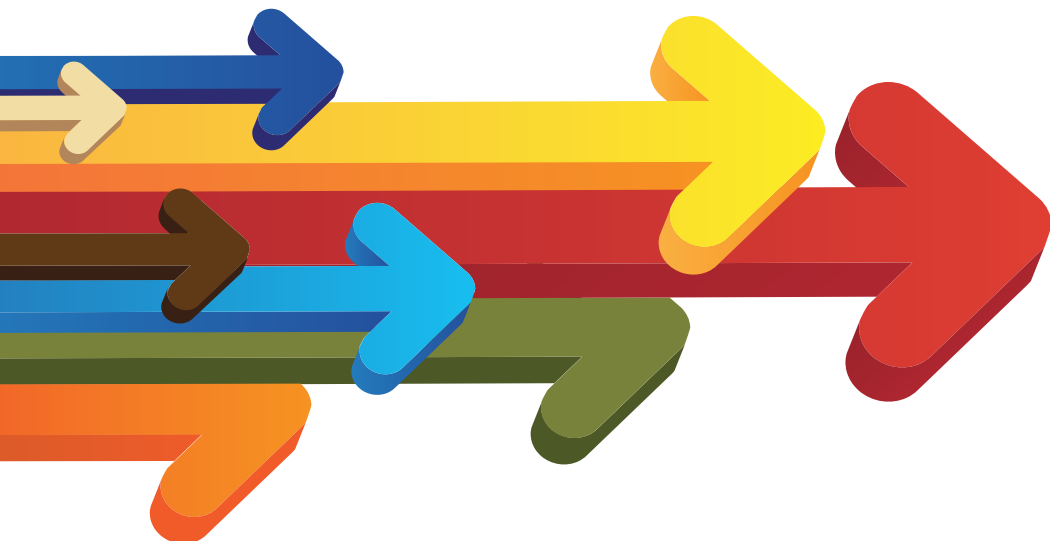
La gestión de la Propiedad Intelectual comprende un conjunto de actividades que demandan expertise específico y a veces complejo por parte de las empresas. Entre estas actividades, podemos mencionar la identificación de tecnologías pasibles de ser patentadas, la negociación y contratación de licencias y la utilización de marcas, diseños industriales y patentes para aumentar el valor agregado y fomentar la diferenciación competitiva y el aumento de las exportaciones.

El INPI es la institución del Gobierno Federal responsable de la propiedad industrial y de otras áreas de la Propiedad Intelectual de interés de la industria. Ofrecer expertise en esos campos a la industria brasileña es el objetivo central de esta iniciativa, cuyo vehículo principal es la difusión los sistemas de aprendizaje y soporte gerencial y tecnológico coordinados por el SENAI y por el IEL, de especial importancia para las micro, pequeñas y medianas empresas.

Este programa se dirige, también, a la comunidad de profesionales de prensa, por su capacidad de hacer llegar a un público aún más amplio la información sobre los conceptos y la importancia de la gestión de la Propiedad Intelectual.

El alcance del programa aquí presentado lo posiciona como el mayor emprendimiento de diseminación y capacitación para el uso estratégico de la Propiedad Intelectual en América Latina.

Jorge de Paula Costa Ávila
Presidente del INPI



INTRODUCCIÓN

1

El objetivo de esta publicación es ofrecer elementos para que el docente elabore sus clases sobre propiedad intelectual. Los tópicos fueron organizados a partir de los aspectos más generales en dirección a los particulares, con miras a lograr los siguientes objetivos:

- a) Definir el concepto de propiedad intelectual e identificar su importancia para la industria brasileña;
- b) Conceptualizar el derecho autoral, los derechos conexos y sus implicaciones;
- c) Explicar cuáles son los derechos sobre programas de ordenador.;
- d) Identificar la propiedad industrial y sus aplicaciones: patente de invención y de modelo de utilidad; registro de marca, de diseño industrial y de indicaciones geográficas;
- e) Explicar los tipos de protección sui generis que incluyen los cultivares, las topografías de circuito integrado y los conocimientos tradicionales;
- f) Definir qué es competencia desleal.

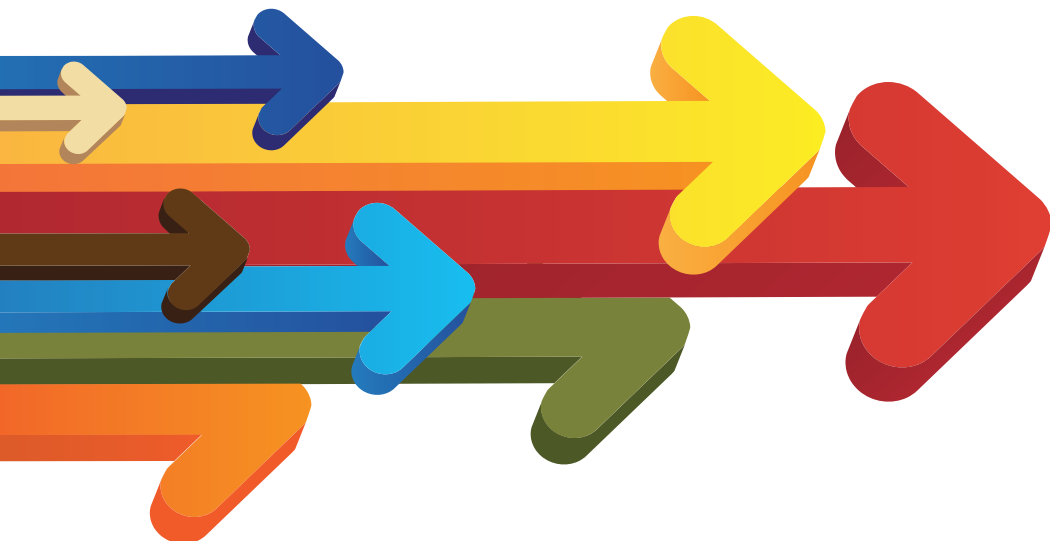
En el transcurso de esta Guía, constan referencias a publicaciones y *websites* de la internet para que el docente profundice sus investigaciones sobre el tema “Propiedad Intelectual” y son presentadas sugerencias de actividades que podrán, a criterio del docente, ser desarrolladas con los alumnos.

Cabe destacar que esta publicación está basada principalmente en la legislación pertinente, que se encuentra especificada en el ANEXO A y en informaciones colocadas a disposición por la Organización Mundial de Propiedad Intelectual (OMPI) y por el Instituto Nacional de la Propiedad Industrial (INPI).

La OMPI es una agencia especializada de las Organizaciones de las Naciones Unidas (ONU), constituida en 1967, que se dedica al desarrollo de un sistema internacional de propiedad intelectual equilibrado y accesible, con miras a recomendar la creatividad, incentivar la innovación y contribuir al desarrollo económico, así como a salvaguardar los intereses públicos.

El INPI es una autarquía federal brasileña, creada en 1970 y vinculada al Ministerio de Desarrollo, Industria y Comercio Exterior, responsable de todo y cualquier procedimiento de solicitud, concesión y negociación de propiedad industrial en el territorio nacional.

Se recomienda como material de apoyo a la acción docente, la publicación “Propiedad Intelectual: Caça ao Tesouro” y el curso a distancia “Propiedad Intelectual” (disponible en: <www.senai.br/ead>.), que forman parte de la colección “Competências Transversais” elaborados en el marco del Convenio INPI - SENAI - IEL.



PROPIEDAD INTELECTUAL

2

2.1 ¿Desde cuándo los hombres buscan proteger la propiedad intelectual?

No se consigue contar la historia de la raza humana sin hablar de los descubrimientos e innovaciones que son el resultado de la creatividad del intelecto humano. Fue con ese diferencial que la humanidad logró el actual nivel de desarrollo tecnológico y de calidad de vida.

La República de Venecia, en el siglo XV, era un importante centro comercial que también se dedicaba a las artes y a las ciencias. Muchos inventores vivían allí, y el gobierno local, en 1477, promulgó la primera ley para proteger los derechos de los inventores y fueron concedidas las primeras cartas patentes¹. Posteriormente, muchos países-estados adoptaron leyes similares.

Según Macedo y Barbosa (2000), del siglo XV al XVII, los reyes y gobernantes concedían exclusividad a sus pares para explotar sus inventos caracterizando, de esta forma, el “monopolio comercial de la invención”. Sin embargo, la concesión de cartas patentes no se volvió una práctica, y durante más de un siglo fue poco utilizada.

Según Macedo y Barbosa (2000), desde las “cartas patentes” condiciones de “novedad” y “aplicación industrial”² ya eran impuestas a los inventores para obtener el privilegio, además de traer beneficios al Estado. Desde el siglo XV, fueron firmados acuerdos con miras a consolidar el sistema de propiedad industrial, adoptado por diversos países que, por medio de marcos legales específicos, otorgaban protección solamente a los inventores residentes. Entretanto, con la expansión del comercio y de la piratería, surgió la necesidad de protección para los extranjeros, habiendo sido creada la “Unión Internacional para la Protección de la Propiedad Industrial” o “Convención de París” (CUP), en 1883. Este acuerdo estableció reglas para la reglamentación de la concesión de patentes, legitimando la concesión para no residentes, y determinando la territorialidad de la patente, es decir, la validez solamente en el país en que fue concedida.

La CUP fue el primer tratado, con la participación de diversos países, que se encargó del tema de la propiedad industrial, siendo Brasil uno de los 14 primeros países que adhirieron a dicha convención³. Después, en 1886, se realizó la Convención de Berna, para la protección de las obras literarias y artísticas. Esas convenciones continúan en vigor hasta la fecha, para dar reconocimiento y justas retribuciones económicas a los creadores por sus creaciones, asegurándoles el derecho a su producción, distribución y diseminación sin recelos de la existencia de copias no autorizadas o de piratería. Tal como está esquematizado en la Figura 1, se buscó establecer un sistema capaz de contribuir a mejorar la calidad de la vida humana, para ampliar el acceso a las creaciones del ingenio humano y para aumentar el aprovechamiento del conocimiento y de la cultura en el mundo entero.

¹ El término “patente” surgió en las primeras cartas patentes concedidas a principios del siglo XIV, en Inglaterra, a los inventores o importadores de nuevas tecnologías y garantizaba el derecho exclusivo del uso de esas tecnologías durante un período suficientemente prolongado como para que establecieran sus negocios (OCDE, 2001).

² Parámetros aplicados hasta hoy en día.

³ En 2009, el Acuerdo contaba con 173 países signatarios.

Ciclo Virtuoso del Sistema de Propiedad Intelectual	
El Retorno económico Reconocimiento	La Generación de riqueza Diseminación de reconocimiento
La Creatividad Innovación	Cultura & tecnología Calidad de vida
CREADOR	SOCIEDAD

Figura 1 - Beneficios del sistema de propiedad intelectual

Después de la Segunda Guerra Mundial, con el mundo en proceso de reconstrucción y la reanudación del comercio internacional, surgió el GATT - *General Agreement on Tariffs and Trade*. Y como resultado de la confluencia de los temas del comercio internacional y de la propiedad intelectual dentro de la nueva realidad de la posguerra, ya que las Convenciones de París y Berna demostraron ser insuficientes, en 1967 fue creada la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI).

En 1986, debido a la presión de Estados Unidos, Europa y Japón, fue iniciada la denominada Ronda Uruguay del GATT, con la propiedad intelectual logrando mayor énfasis y amplitud. Después de ocho años de discusiones, la Ronda Uruguay culminó en la creación de la OMC (Organización Mundial de Comercio), en sustitución del GATT. El acuerdo constitutivo de la OMC, conocido como Acuerdo de Marrakesh, incorporó una serie de acuerdos multilaterales, entre ellos el Acuerdo de Barreras Técnicas al Comercio⁴ (TBT - *Agreement on Technical Barriers to Trade*) y el Acuerdo sobre Aspectos de Derecho de la Propiedad Intelectual Relacionados con el Comercio⁵ (TRIPS - *Agreement on Trade-Related Aspects of Intellectual Property Rights*).

No hay duda de que el TRIPS posibilitó la inserción de la propiedad intelectual en el sistema multilateral de comercio. Entre los beneficios están:

- a) Mayor seguridad jurídica para las empresas, principalmente las multinacionales, en la medida en que pueden contar con la protección de sus marcas y patentes en los demás países;
- b) Más inversiones y desarrollo económico derivados de esa seguridad jurídica;
- c) Disponibilización de un mecanismo de solución de disputas en la OMC, que, inclusive con sus fallas, es preferible a un acuerdo bilateral, principalmente cuando la disputa ocurre entre un país desarrollado y un país subdesarrollado o en desarrollo.

⁴ El TBT se aplica a los productos industriales y agrícolas y busca eliminar las barreras técnicas que dificultan el comercio internacional. Texto del TBT, en inglés. Disponible en: <http://www.wto.org/english/docs_e/legal_e/17-tbt_e.htm>. Acceso: 15 dic. 2008.

⁵ El TRIPS trata de los derechos de autor y conexos, marcas, indicaciones geográficas, diseños industriales, patentes, topografías de circuitos integrados, protección del secreto de negocio y control de la competencia desleal. Establece principios básicos en lo que atañe a la existencia, alcance y ejercicio de los derechos de propiedad intelectual. Texto del TRIPS, en inglés. Disponible en: <http://www.wto.org/english/docs_e/legal_e/27-trips_01_e.htm>. Acceso: 19 nov. 2008.

Por otro lado, segundo Leis (2006), aunque el TRIPS establezca que los países desarrollados deban conceder incentivos a empresas e instituciones de sus territorios con el objetivo de fomentar e incentivar la transferencia de tecnología a los países de menor desarrollo, poco ha sido realizado en ese sentido. De la misma manera, la cooperación técnica entre países desarrollados y países de menor desarrollo todavía es incipiente. Leis (2006) también considera que, aunque el TRIPS prevea el fomento del bienestar social como consecuencia de la protección a la propiedad intelectual, por sí sólo eso no ocurre, porque la propiedad intelectual es apenas un componente de un complejo engranaje que exige, entre otras medidas, políticas públicas correctas, inversión en infraestructura, incentivos fiscales, etc.

2.2 ¿Qué es la propiedad intelectual?

Para entender qué es la propiedad intelectual, es necesario comprender el significado de cada una de las palabras de esta expresión.

De acuerdo con el Nuevo Diccionario de Idioma Portugués, de Aurélio Buarque de Holanda Ferreira, se entiende por “propiedad” entre otros significados, el “derecho de usar, gozar y disponer de bienes y de recuperarlos del poder de quien sea que injustamente los tenga” y “bienes sobre los cuales se ejerce ese derecho” Es posible decir, entonces, que el titular de la propiedad es libre para usarla como quiera, siempre y cuando ese uso no sea contrario a la ley, y es libre para impedir que alguien la utilice.

Agregando el adjetivo “intelectual” que, de acuerdo con el mismo diccionario, significa “poseer dotes de espíritu, de inteligencia” se entiende, de acuerdo con la OMPI [200-?d], que propiedad intelectual se refiere, en sentido amplio, a las creaciones del espíritu humano y a los derechos de protección de los intereses de los creadores sobre sus creaciones.

Cabe destacar que el derecho a la propiedad intelectual está relacionado con la información y el conocimiento que puede ser incorporado, al mismo tiempo, a un número ilimitado de copias de un objeto, en cualquier parte del mundo, y no al propio objeto copiado. Entonces, la propiedad intelectual no se traduce en los objetos y en sus copias, sino en la información o en el conocimiento reflejado en esos objetos y copias, siendo, por lo tanto, un activo intangible.

2.3 ¿Qué abarca la propiedad intelectual?

La expresión “propiedad intelectual” se divide en tres grandes grupos: derecho autorial, propiedad industrial y protección *sui generis*, tal como lo presenta la Figura 2.

Propiedad Intelectual	Derecho Autoral	Derecho de Autor Derechos Conexos Programa de Ordenador
	Propiedad Industrial	Marca Patente Diseño Industrial Indicación Geográfica Secreto Industrial & Represión a la Competencia Desleal
	Protección Sui Generis	Topografía de Circuito Integrado Cultivar Conocimiento Tradicional

Figura 2 - Modalidades de derechos de propiedad intelectual

El derecho autoral incluye:

a) Derechos de autor que, por su parte, incluye:

- obras literarias, artísticas y científicas;
- programas de ordenador;
- descubrimientos científicos.

b) Derechos conexos incluyen las interpretaciones de los artistas intérpretes y las ejecuciones de los artistas ejecutantes, los fonogramas y las emisiones de radiodifusión.

La propiedad industrial incluye:

- Patentes que protegen las invenciones en todos los dominios de la actividad humana;
- Marcas, nombres y designaciones empresariales;
- Diseños y modelos industriales;
- Indicaciones geográficas;
- Secreto industrial y represión a la competencia desleal.

La protección *sui generis* abarca:

- Topografías de circuitos integrados;
- Cultivares;
- Conocimientos tradicionales.

Como podrá ser constatado a continuación, dependiendo de la estrategia de la empresa, un mismo producto podrá disponer de varios tipos de protección, cubriendo diferentes aspectos de ese producto (Figura 3). Así, la empresa podrá impedir que terceros, en todos los territorios en que dispone de protección, copien, produzcan, usen, coloquen a la venta, vendan, importen o exporten su producto sin su consentimiento.

Producto "A"		
Marca	Patente	Diseño Industrial
Producto "B"		
Marca	Patente	Secreto de Negocio
Producto "C"		
Marca	Patente	Topografía de Circuito
Producto "D"		
Marca	Programa de Ordenador	Topografía de Circuito
Producto "E"		
Marca	Derechos de Autor	Derechos Conexos

Figura 3 - Protección de productos por diferentes combinaciones de derechos de propiedad intelectual

Hay legislación específica para tratar de las diferentes formas de protección en el ámbito del derecho autoral, propiedad industrial y protección *sui generis*. Esta legislación está especificada tanto en el Anexo A como en las Referencias.

Síntesis del Tópico 2 (Propiedad Intelectual)

Los hombres han adoptado leyes con miras a la construcción de un sistema que contribuya a mejorar la calidad de la vida humana, aumentar el acceso a las creaciones del ingenio humano y aumentar el aprovechamiento del conocimiento y de la cultura, al mismo tiempo en que provee reconocimiento y retribuciones económicas a los creadores por sus creaciones. Se trata del sistema de propiedad intelectual que, en su sentido más amplio, se refiere a las creaciones del espíritu humano y a los derechos de protección de los intereses de los creadores sobre sus creaciones.

El derecho sobre la propiedad intelectual no recae sobre los objetos y sus copias, sino sobre la información o el conocimiento reflejado en esos objetos y copias.

La expresión "propiedad intelectual" se divide en tres grandes grupos: derecho autoral, propiedad industrial y protección *sui generis*. En Brasil, existe un marco legal específico para tratar de las diferentes formas de protección.

Sugerencia de Actividad con Alumnos

Esta actividad deberá ser realizada después de la exposición del docente sobre el contenido presentado en el tópico 2 - Propiedad Intelectual.

Objetivo:

Demostrar el conocimiento previo sobre el sistema de propiedad intelectual en base a informaciones contenidas en la publicación "Propiedad Intelectual: Caça ao Tesouro" y en la experiencia personal. (El docente puede recoger evidencias para diagnosticar el conocimiento de la clase sobre este asunto y, así, planificar las siguientes clases sobre este tema).

Tiempo:

30 minutos.

Etapas:

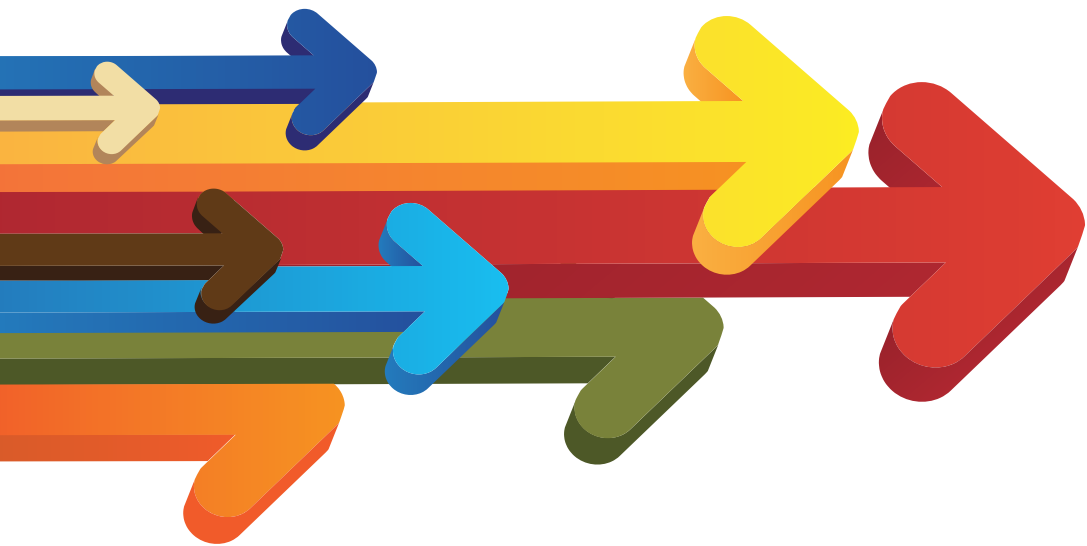
División en 4 grupos - Cada grupo debe identificar por lo menos 10 invenciones y creaciones que están contenidas en la siguiente ilustración. También debe relatar cómo imagina su mundo sin esas invenciones y creaciones. Tiempo: 20 minutos.

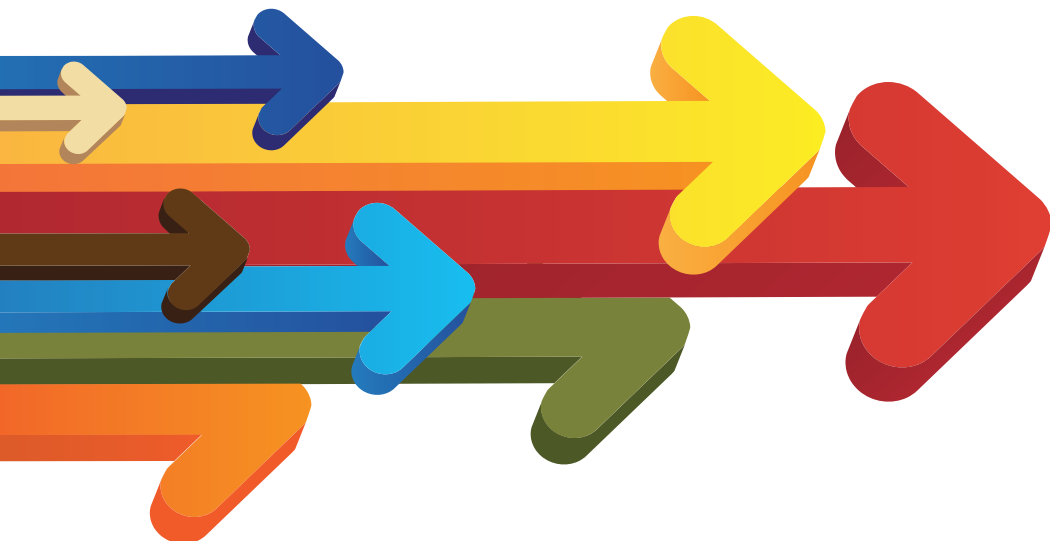
El relator de cada grupo presenta, en 2 minutos, la síntesis de las conclusiones de su grupo. Tiempo de los relatos: 8 minutos.

El docente concluye la actividad presentando algunas creaciones e invenciones más que no fueron mencionadas por los grupos. Tiempo: 2 minutos.

Plantilla modelo:

Lista de las creaciones e invenciones que pueden ser protegidas por la propiedad intelectual y atribuidas a la ilustración: revistas, fotografías, pinturas, interpretaciones y ejecuciones de músicas y películas, fijación y distribución de músicas y películas, emisión de programas de televisión, *design* de mobiliario y de los objetos de decoración, *design* de la tapa de los libros, de los CDs y DVDs, alfombra y tejido del sofá, proyecto de arquitectura, tornillo, tuerca, cables eléctricos, tinta de pared, televisión, *home theater*, mobiliario y accesorios de decoración, etc.





DERECHO AUTORAL

3

3.1 ¿Qué garantiza el derecho autoral en Brasil?

En Brasil, hay una ley, la n° 9.610, del 19 de febrero de 1998, conocida como Ley de Derecho Autoral⁶, que regula ese derecho, entendiéndose dentro de esta denominación los derechos de autor y los derechos que les son conexos.

En la Figura 4 aparece la representación de los campos de aplicación del derecho autoral.

	Derecho de Autor
Derecho Autoral	Derechos Conexos
	Programa de Ordenador

Figura 4 - Campos de aplicación del derecho autoral

3.2 Derechos de autor

¿Para qué sirve el derecho de autor y qué protege?

Los derechos de autor protegen a los autores (escritores, artistas, compositores musicales, etc.) en relación a las obras creadas por ellos. En el dominio de las ciencias, la protección recae sobre la forma literaria o artística, no incluyendo su contenido científico o técnico.

Los derechos de autor incluyen:

- a) Los textos de obras literarias, artísticas o científicas;
- b) Las obras coreográficas y pantomímicas;
- c) Las composiciones musicales;
- d) Las obras fotográficas y las audiovisuales, inclusive las cinematográficas;
- e) Las obras de dibujo, pintura, grabado, escultura, litografía y arte cinético;
- f) Las ilustraciones, cartas geográficas y otras obras de la misma naturaleza;
- g) Los proyectos, bosquejos y obras plásticas concernientes a la geografía, ingeniería, topografía, arquitectura, paisajismo, escenografía y ciencia;
- h) Las adaptaciones, traducciones y otras modificaciones de obras originales, presentadas como creación intelectual nueva;
- i) Las selecciones o recopilaciones, antologías, enciclopedias, diccionarios, bases de datos y otras obras que constituyan una nueva creación intelectual;
- j) Los programas de ordenador.

Además de estar protegidos por la Ley de Derecho Autoral, los programas de ordenador son tratados por una legislación específica, la Ley n° 9.609, del 19 de febrero de 1998, conocida como la Ley del Software⁷.

⁶ Disponible en: <http://www.planalto.gov.br/ccivil_03/Leis/L9610.htm>. Acceso: 20 oct. 2008.

⁷ Disponible en: <http://www.planalto.gov.br/ccivil_03/Leis/L9609.htm>. Acceso: 21 oct. 2008.

¿Qué no es protegido por el derecho de autor?

No son objetos de protección de los derechos autorales:

- a) Las ideas, procedimientos normativos, sistemas, método, proyectos o conceptos matemáticos;
- b) Los esquemas, planos o reglas para realizar actos mentales, juegos o negocios;
- c) Los formularios en blanco y sus instrucciones;
- d) Los textos de tratados o convenciones, leyes, decretos, reglamentos, decisiones judiciales y demás actos oficiales;
- e) Las informaciones de uso común, tales como calendarios, agendas, catastros o subtítulos;
- f) Los nombres y títulos aislados;
- g) El aprovechamiento industrial o comercial de las ideas contenidas en las obras.

¿Hay algún proceso formal para obtener el derecho de autor?

Una obra goza de protección de derechos de autor a partir del momento en que es creada, independientemente de cualquier registro o formalidad. Aunque sea opcional, el registro facilita, por ejemplo, la solución de disputas en lo que atañe a la titularidad o a la autoría, transacciones financieras, cesiones, licencias y transferencias de derechos. En Brasil, el autor puede obtener el registro de su obra en las instituciones que constan en el Cuadro 1.

Cuadro 1 - Dónde registrar creaciones

Creaciones	Instituciones responsables del registro
Libros y textos	Fundación Biblioteca Nacional Disponible en: <www.bn.br>.
Películas	Agencia Nacional del Cine Disponible en: <www.ancine.gov.br>.
Obras artísticas	Escuela de Bellas Artes Disponible en: <www.eba.ufrj.br>.
Partituras de músicas	Escuela de Música Disponible en: <www.musica.ufrj.br>. Fundación Biblioteca Nacional Disponible en: <www.bn.br>.
Planos arquitectónicos/ proyectos	Consejo Regional de Ingeniería y Arquitectura - Unidad de la Federación (CREA-UF) Disponible en: <www.confea.org.br>.
Programas de ordenador	Instituto Nacional de la Propiedad Industrial Disponible en: <www.inpi.gov.br>.

¿Cuál es la validez y el alcance del derecho de autor?

En Brasil, el derecho autoral protege la obra desde su creación hasta 70 años después del año subsiguiente al fallecimiento del autor. Después de ese plazo, la obra pasa a ser de dominio público, es decir, cualquier individuo está libre para usarla, sin necesitar de autorización específica del titular de los derechos de autor. Después de la muerte del autor, los derechos son transmitidos a sus sucesores.

Según el Acuerdo sobre Aspectos de Derecho de la Propiedad Intelectual Relacionados con el Comercio⁸ (TRIPS), firmado por Brasil, todo autor está protegido por el derecho autoral en todos los países que firmaron ese acuerdo.

¿Qué tipos de derechos son obtenidos por los derechos de autor?

El derecho autoral incluye dos tipos de derecho:

- a) Derechos morales, que realzan el vínculo del autor con su obra; así, nunca el creador de la obra puede ser separado de lo que él crea. Por ejemplo, aun cuando sea ejecutada por otro, la música compuesta por los Beatles será siempre de los Beatles. Los derechos morales son considerados personales, inalienables e intransferibles, o sea, aun cuando haya cedido los derechos sobre su obra, el autor tiene el derecho moral de que su nombre sea reconocido y citado;
- b) Derechos patrimoniales, que permiten que el autor tenga la posibilidad de ceder o licenciar la obra, definitiva o temporalmente, pudiendo explotarla económicamente como lo desee. Por ejemplo, el cantor Michael Jackson pagó US\$ 47,5 millones por los derechos sobre las músicas de los Beatles (ROLLING STONE, 2008). En ese caso, el derecho moral sobre las músicas continúa siendo de los Beatles. Sin embargo el derecho de comercialización del derecho patrimonial, pasó a ser de Michael Jackson y, después de su muerte, el derecho pasó a sus herederos.

¿Qué comprende los derechos morales del autor?

Como creador de una obra, el autor tiene el derecho de:

- a) Reivindicar, en cualquier momento, la autoría de la obra;
- b) Que su nombre, pseudónimo o señal convencional sea indicado o anunciado como siendo el del autor, en la utilización de su obra;
- c) Conservar la obra inédita;
- d) Asegurar la integridad de la obra, o sea, el derecho de rechazar modificaciones en la obra y, también, utilizaciones en contextos que puedan causar perjuicios a la reputación o al honor del autor.

¿Qué incluyen los derechos patrimoniales?

Por medio de los derechos patrimoniales, los creadores de una obra pueden utilizarla como les sea conveniente. Ellos pueden autorizar o prohibir los siguientes actos:

⁸ Disponible en: <http://www.wto.org/english/docs_e/legal_e/27-trips_01_e.htm>. Acceso: 19 nov. 2008.

- a) La reproducción parcial o integral en diversas formas, como, por ejemplo, en una publicación impresa, en la grabación de la obra en cintas de grabación, y CDs o DVDs;
- b) La edición, la adaptación, el arreglo musical y cualquier otra transformación, como, por ejemplo, la conversión de una novela o de una pieza teatral en un guión de cine;
- c) La traducción a cualquier idioma;
- d) La distribución, como, por ejemplo, por medio de la venta al público de copias de la obra;
- e) La interpretación y la ejecución pública, como, por ejemplo, la interpretación musical durante un concierto o una pieza teatral;
- f) La radiodifusión y comunicación al público a través de radio, TV, cable o satélite;
- g) La inclusión en bases de datos, el almacenamiento en un ordenador, la microfilmación y las demás formas de archivo de este tipo.

De acuerdo con la OMPI (200-?c), hay acuerdos internacionales que también aseguran que los titulares de derechos de autor sean adecuadamente y eficazmente protegidos cuando sus obras son divulgadas por medio de nuevas tecnologías y de sistemas de comunicación, tales como la internet.

El símbolo ©, que significa “copyright” (en una traducción literal del inglés, el derecho de hacer copias), o textos de este tipo: “Todos los derechos están reservados” señalan que el propietario del derecho patrimonial de la obra quiere proteger su derecho de reproducción.

Cuando una obra está liberada para la reproducción, encontraremos un texto del siguiente tipo: “Cualquier parte de esta obra podrá ser reproducida, con la condición de que la fuente sea mencionada.”

¿Cuándo una obra puede ser utilizada sin el permiso del autor?

Son ejemplos de lo que no constituye ofensa a los derechos de autor:

- a) La reproducción, en un único ejemplar, de pequeños trechos para uso privado del copista, siempre y cuando no haya intención de lucro;
- b) La citación de trechos de cualquier obra, a efectos de estudio, con la indicación del nombre del autor y del origen de la obra;
- c) La representación teatral y la ejecución musical, cuando son realizadas en ambiente familiar o para fines exclusivamente didácticos en los establecimientos de enseñanza, no habiendo intención de ganancia;
- d) La reproducción de pequeños trechos de obras preexistentes, de cualquier naturaleza, o de una obra integral, cuando se trate de artes plásticas, siempre y cuando la reproducción en sí no sea el objetivo principal de la obra nueva.

¿Cómo los derechos patrimoniales son explotados comercialmente?

Muchos autores no tienen conocimiento o condiciones para administrar sus derechos patrimoniales, porque la producción, diseminación y distribución en masa requieren inversión financiera y habilidades profesionales, además de organización administrativa y respaldo jurídico especializado. Generalmente, autores y creadores transfieren sus derechos patrimoniales a empresas, asociaciones u organizaciones especializadas por medio de contratos, a cambio de una retribución financiera que puede ocurrir de diferentes formas, tal como por cantidades fijas o por royalties⁹ basados en un porcentaje de la facturación generada por la obra. Esos royalties son debidos en el momento de la utilización de la obra en empresas de radiodifusión, discotecas, restaurantes, bibliotecas, universidades y escuelas en todos los países que firmaron el TRIPS.

¿Cuál es la penalidad prevista para la violación de los derechos de autor?

Está prevista detención de uno a cuatro años y multa, si la violación consistiera en la reproducción, por cualquier medio, total o parcial de una creación, a efectos de comercio, sin autorización expresa del autor o de quien lo represente.

La misma penalidad es aplicada a quien vende, expone a la venta, introduce en el país, adquiere, oculta o tiene en depósito, con la finalidad de comercio, un original o una copia de creación producida con violación de derecho autoral.

La ley que trata de las violaciones de los derechos de autor¹⁰ es la Ley n° 10.695, del 1° de julio de 2003.

3.3 Derechos conexos

¿Qué son los derechos conexos?

Derechos conexos se refieren a la protección a artistas intérpretes o ejecutantes, productores fonográficos y empresas de radiodifusión, derivados de la interpretación, ejecución, grabación o divulgación de sus creaciones.

Este tipo de protección está vinculada a los derechos de autor y no afecta las garantías aseguradas a la protección de sus obras. Los derechos de autor y los derechos conexos protegen a diferentes personas. Por ejemplo, en el caso de una canción, los derechos de autor protegen al compositor de la música y al creador de la letra; los derechos conexos se aplican a los músicos y al cantor que interpretan la canción, al productor de la grabación sonora (también llamada fonograma) en la cual la música está incluida y a las empresas de radiodifusión que transmiten la música.

¿Qué derechos les son asegurados a los beneficiarios de derechos conexos?

⁹ Según la *Receita Federal*, royalties son las "Importancias pagadas [...] para explotación de patentes de invención, modelos, diseños industriales, uso de marcas o propagandas; remuneración de servicios técnicos, de asistencia técnica, de asistencia administrativa y similares; derechos autorales, inclusive en el caso de adquisición de programas de ordenador (Software), [...] excepto películas cinematográficas." Disponible en: <<http://www.receita.fazenda.gov.br/PessoaJuridica/DIRF/Mafon2002/rendresexterior/fioalf/esPagAssistTec.htm>>. Acceso: 23 oct. 2008.

¹⁰ Disponible en: <http://www.planalto.gov.br/ccivil_03/Leis/2003/L10.695.htm>. Acceso: 20 oct. 2008.

Los derechos de autorizar o de prohibir varían dependiendo del beneficiario. Ellos son:

Intérpretes y ejecutantes - la fijación, la reproducción, la radiodifusión y la ejecución pública de sus interpretaciones;

Productores de fonogramas - la reproducción, la distribución por medio de la venta o alquiler de ejemplares de la reproducción y la comunicación al público por medio de ejecución pública, inclusive por radiodifusión;

Empresas de radiodifusión - la retransmisión, fijación y reproducción de sus emisiones.

¿Cuál es la validez de los derechos conexos?

Es de setenta años contados a partir del 1° de enero del año subsiguiente a la fijación, para los fonogramas; a la transmisión, para las emisiones de las empresas de radiodifusión; y a la ejecución y representación pública, para los demás casos.

Los derechos conexos se someten a las mismas excepciones previstas para los derechos de autor, permitiéndose el libre uso de las interpretaciones, de las ejecuciones, de los fonogramas o de las emisiones por radiodifusión para ciertos objetivos específicos, tales como citas y reportajes periodísticos.

¿Cuál es la penalidad prevista para la violación de los derechos conexos?

La penalidad prevista es la misma de quien viole los derechos de autor: detención de uno a cuatro años y multa.

3.4 Programa de ordenador

¿Cómo un programa de ordenador es protegido?

La protección de la propiedad intelectual de un programa de ordenador es la misma dada a las obras literarias por la ley que trata de los derechos autorales y conexos (Ley de Derecho Autoral). Además de esta ley, hay una legislación específica que trata el tema: la Ley n° 9.609, del 19 de febrero de 1998, conocida como *Ley del Software*¹¹.

No se aplican al programa de ordenador las disposiciones sobre los derechos morales, protegiendo, en todo momento, el derecho del autor de reivindicar la paternidad del programa de ordenador y de oponerse a modificaciones no autorizadas, cuando ellas impliquen deformación, mutilación u otra modificación del programa de ordenador que perjudiquen su honor o su reputación.

¿Todos los programas de ordenador están protegidos por los derechos autorales?

El programa protegido por la Ley de Derecho Autoral es el conjunto organizado de instrucciones necesarias para el funcionamiento de máquinas automáticas de tratamiento de la información, dispositivos, instrumentos o equipos periféricos. Es decir, lo que hace que un ordenador o los periféricos funcionen de una determinada manera y para un fin determinado, como, por ejemplo, un programa de diseño 3D o un sistema operacional, como el Windows 7®.

¹¹ Disponible en: <http://www.inpi.gov.br/menu-esquerdo/programa/pasta_custos>. Acceso: 17 nov. 2008.

Los tipos de programas de ordenador que pueden ser protegidos por el derecho autoral están en el website del INPI. Disponible en: <http://www.inpi.gov.br/menuesquerdo/programa/pasta_classificacao/tipo_programa_html>.

Los campos de aplicación de los programas de ordenador se encuentran en la página disponible en: http://www.inpi.gov.br/menu-esquerdo/programa/pasta_classificacao/index_html.

¿Hay necesidad de algún procedimiento formal para obtener la protección de la propiedad intelectual de un programa de ordenador?

Los programas de ordenador están protegidos por el derecho autoral y, como tales, el registro es opcional. También puede ser hecho en el Instituto Nacional de Propiedad Industrial (INPI), mediante el pago de tasas¹², subrayando que, en caso de disputa legal, el registro es una forma de comprobación de autoría.

¿Cuál es la vigencia y el alcance de la protección al programa de ordenador?

El plazo de vigencia del derecho es de 50 años, contados a partir del 1º de enero del año subsiguiente al de su publicación o, en ausencia de esta, de su creación. La validez es internacional; así, los programas registrados en el INPI no necesitan ser registrados en otros países, siempre y cuando concedan a los titulares extranjeros derechos equivalentes. De la misma manera, los programas de propiedad extranjera no necesitan ser registrados en Brasil, excepto en los casos de cesión de derechos, para garantía de las partes involucradas.

Si el autor del programa es empleado o becario de una empresa, ¿de quién es el derecho: de él o de la empresa?

A no ser que haya acuerdo en contrario, los derechos patrimoniales relativos al programa de ordenador, desarrollado y elaborado durante la vigencia de contrato o de vínculo de empleo pertenecerán exclusivamente al empleador o al contratante de servicios de programación. Este tratamiento también es aplicado a los becarios. Para evitar problemas futuros, las empresas e instituciones que trabajan con desarrollo de sistemas computacionales deben tener, en sus contratos de trabajo, pasantía o beca, cláusulas específicas referentes al derecho sobre la propiedad del programa de ordenador.

¿Cuál es la penalidad prevista en la ley del Software para la violación de los derechos de autor de programa de ordenador?

Está prevista detención de uno a cuatro años y multa, si la violación consistiera en la reproducción, por cualquier medio, total o parcial de una creación, a efectos de comercio, sin autorización expresa del autor o de quien lo represente.

La misma penalidad es aplicada a quien vende, expone a la venta, introduce en el país, adquiere, oculta o tiene en depósito, con la finalidad de comercio, un original o una copia de creación producida con violación de derecho autoral.

Síntesis del Tópico 3 (Derecho Autoral)

¹² Disponible en: <http://www.inpi.gov.br/menu-esquerdo/programa/pasta_custos>. Acceso: 17 nov. 2008.

En Brasil, la Ley de Derecho Autoral trata de la protección de los derechos del autor relativos a sus obras y de los derechos que les son conexos.

No hay necesidad de cumplir ninguna formalidad para obtener esa protección, que es válida en todos los países que, como Brasil, firmaron el Acuerdo sobre Aspectos de Derecho de la Propiedad Intelectual Relacionados con el Comercio (TRIPS).

Hay dos tipos de derechos autorales: los morales (el creador nunca puede ser separado de su obra) y los patrimoniales (el autor puede ceder o licenciar esos derechos).

Los derechos de autor valen hasta 70 años después de la muerte del creador de la obra, y los derechos conexos (interpretación, ejecución, radiodifusión) vigoran durante 70 años contados a partir del 1° de enero del año subsiguiente a la fijación, para los fonogramas; a la transmisión, para las emisiones de las empresas de radiodifusión; y a la ejecución y representación pública, para los demás casos.

Los programas de ordenador están protegidos por la Ley de Derecho Autoral y también por una ley específica, conocida como Ley del Software. En ese caso, tampoco es necesario cumplir con ninguna formalidad para obtener la protección de la propiedad intelectual. No obstante, es aconsejable hacer el registro en el INPI. Esta protección vale en todos los países que conceden ese mismo derecho, durante 50 años contados a partir del 1° de enero del año subsiguiente al de su publicación o, ante la ausencia de la misma, de su creación.

Sugerencia de Actividad con Alumnos

Esta actividad debe ser realizada en dos etapas: antes de la exposición del docente sobre el contenido presentado en el tópico 3 y después de la exposición.

Objetivo:

Evidenciar el aprovechamiento después de una clase expositiva.

Tiempo:

30 minutos.

Etapas:

Distribuir, antes de la exposición, la siguiente hoja de ejercicios para que el alumno los resuelva individualmente. Recoger las hojas después de 10 minutos.

Después de la exposición, redistribuir la hoja de ejercicios para que los alumnos respondan nuevamente las mismas preguntas, dentro del plazo de 8 minutos.

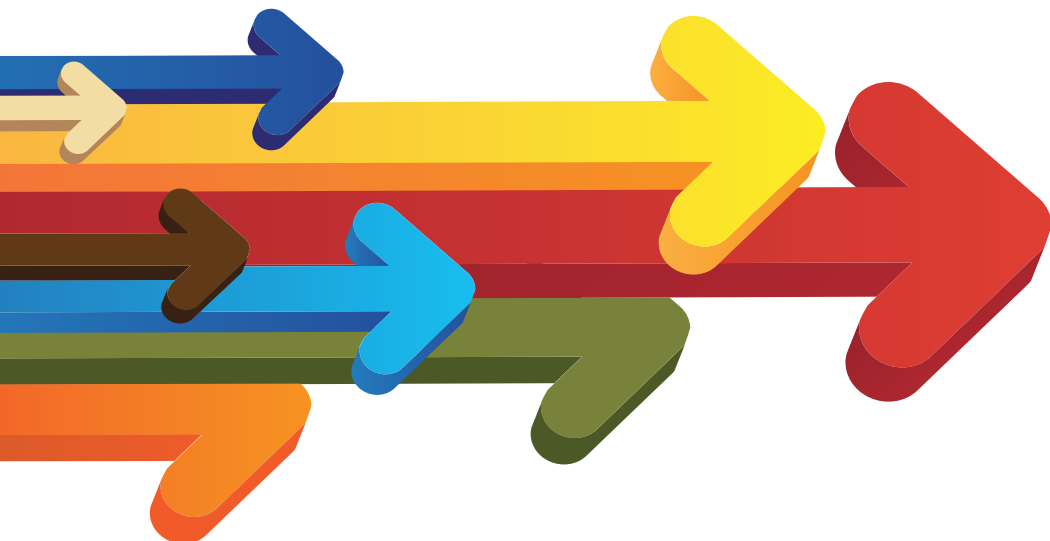
Hacer la corrección oral solicitando, posteriormente, que algunos alumnos digan cual fue el porcentaje de respuestas correctas, antes y después de la exposición del docente. Tiempo: 12 minutos.

Plantilla modelo: todas las afirmaciones son verdaderas.

DERECHO AUTORAL - EJERCICIOS

Señale V para afirmación verdadera y F para afirmación falsa.

	PREGUNTAS	RESPUESTAS	
		ANTES	DESPUÉS
1	Un objeto puede ser protegido al mismo tiempo por las tres grandes ramas de la propiedad intelectual: la del derecho autor, la de la propiedad industrial y la de protección sui generis.		
2	El derecho autor incluye el derecho de autor y los derechos conexos.		
3	Las composiciones musicales son protegidas por el derecho de autor.		
4	Las interpretaciones de las músicas son protegidas por los derechos conexos.		
5	Las obras cinematográficas están protegidas por el derecho de autor.		
6	La distribución de obras cinematográficas está protegida por los derechos conexos.		
7	El derecho autor no cubre ideas, sino apenas expresiones concretas de ideas.		
8	No es necesario hacer un registro formal para disfrutar la protección del derecho autor.		
9	El derecho autor vale durante toda la vida del creador, más 70 años después de su muerte, después de lo que la obra pasa a ser de dominio público.		
10	Cualquier persona es libre para usar una obra cuando ella pasa a ser de dominio público.		
11	Es posible ceder los derechos patrimoniales sobre una obra.		
12	Es imposible ceder los derechos morales sobre una obra.		
13	Está permitida la reproducción, en un único ejemplar, de pequeños trechos para uso privado del copista, siempre y cuando no haya intención de lucro.		
14	La citación de trechos de cualquier obra está permitida a efectos de estudio, siempre y cuando haya indicación del nombre del autor y del origen de la obra.		
15	Royalties son los pagos recibidos por el autor por la transferencia de los derechos a empresas u organizaciones especializadas.		
16	Los derechos sobre un programa de ordenador pertenecen exclusivamente al empleador o al contratante de servicios de programación, excepto si hubiera un acuerdo en contrario.		
17	Los programas de ordenador son protegidos por el derecho autor.		
18	Los programas de ordenador tienen una legislación específica.		
TOTAL DE RESPUESTAS CORRECTAS			



PROPIEDAD INDUSTRIAL

4

4.1. ¿Quién garantiza y concede el derecho de propiedad industrial en Brasil?

En Brasil hay una ley, la n° 9.279, del 14 de mayo de 1996, que reglamenta los derechos y obligaciones relativos a la propiedad industrial. Ella es conocida como Ley de Propiedad Industrial (LPI)¹³.

El INPI es el organismo responsable de todo y cualquier procedimiento de solicitud, concesión y negociación de propiedad industrial en el territorio nacional.

4.2 ¿Qué abarca la expresión propiedad industrial?

De acuerdo con la OMPI [200-?e], en la Convención de la Unión de París (CUP), creada en 1883, fue definido que la expresión “propiedad industrial” puede ser aplicada, en su sentido más amplio, “no solamente para referirse a la industria y al comercio, sino también a la agricultura, a la industria extractiva y a todos los productos naturales o manufacturados [...]”

En Brasil, la protección de los derechos relativos a la propiedad industrial se efectúa mediante:

- a) Concesión de patentes de invención y de modelo de utilidad;
- b) Concesión de registro de diseño industrial;
- c) Concesión de registro de marca;
- d) Concesión de registro de indicaciones geográficas;
- e) Concesión de registro de topografía de circuito integrado; y
- f) Represión a la competencia desleal.

4.3 ¿Para qué sirve la propiedad industrial?

La propiedad industrial es una importante herramienta para el fomento del desarrollo de un país, porque ella deriva directamente de la capacidad inventiva o creadora de tecnología de sus habitantes.

Según Sachs¹⁴ (apud VARELLA, 2005, p. 3), los países pueden ser divididos en tres categorías de acuerdo con la producción de tecnología y el interés por los derechos de propiedad industrial. En primer lugar están los países excluidos tecnológicamente, importadores de tecnología, que no tienen ninguna patente de invención o tienen pocas. En este grupo se encuentra la mayor parte de los países del mundo. En la segunda categoría están los países adaptadores de tecnología, que se destacan en algunos sectores, con algunas innovaciones relevantes, pero que en su mayor parte consiguen apenas adaptar la tecnología extranjera, reproduciéndola en su territorio. En este grupo están presentes algunos países desarrollados y en desarrollo. En tercer lugar se encuentran pocos países que dominan

¹³ Disponible en: <http://www.planalto.gov.br/ccivil_03/Leis/L9279.htm>. Acceso: 22 oct. 2008.

¹⁴ SACHS, Jeffrey. A new map of the world. *The Economist*, London, 19 abr. 2001.

la producción mundial de tecnología y reciben alrededor del 93% de los beneficios derivados del sistema de protección de la propiedad industrial. En ese grupo están los Estados Unidos, Alemania, Japón, Holanda, Francia y Reino Unido.

Especialmente para los países del segundo grupo, en el que se encuentra Brasil, la propiedad industrial desempeña una función muy importante para impulsar el desarrollo económico y social.

Según Leonardos (2005, p. 173), varios estudios revelan que la mayor parte del crecimiento de la renta de Estados Unidos y de los países de Europa es derivada del aumento de los conocimientos técnicos y de la ampliación de la capacidad del hombre de utilizar las informaciones técnicas acumuladas. A largo plazo, para un país que desea desarrollarse, el aumento de la utilización de los conocimientos técnicos ocurre en virtud del mejoramiento de los hábitos y actitudes de la población en general, es decir, de la educación del pueblo. A corto plazo, sin embargo, para que las nuevas técnicas sean introducidas, es imprescindible que las informaciones relevantes estén acumuladas de manera organizada y que puedan ser utilizadas con la rapidez necesaria. Esto es lo que un sistema de propiedad industrial puede proporcionar, porque no se trata de un simple mecanismo jurídico de reconocimiento del inventor, sino de un mecanismo que contribuye a la reglamentación, organización, divulgación y utilización de la información referente a la innovación a efectos de aplicación industrial y, consecuentemente, a la promoción de la industria nacional.

Según datos de la OMPI, alrededor del 70% de las tecnologías del mundo es divulgado exclusivamente en documentos de patente, convirtiendo a esa documentación en una de las más ricas fuentes de informaciones tecnológicas. Además, otros datos de la OMPI estiman que habrá un crecimiento anual de 600 mil documentos de patentes publicados en el mundo entero.

Hay patentes sobre prácticamente todo lo que ya fue creado por el hombre. De esta forma, en una única fuente de información es posible tener acceso a los más diversos campos tecnológicos. Además, los acervos de patentes están cada vez más accesibles. La *homepage* de la oficina europea de patentes, por ejemplo, ofrece acceso gratuito a patentes publicadas en más de 70 países.

Cabe destacar que hay una enorme cantidad de documentos que presentan informaciones valiosas, que nunca fueron protegidas por una patente o cuya protección legal ya expiró. Por ejemplo, antes de 1992 la legislación brasileña no permitía la concesión de patentes para productos y procesos químico-farmacéuticos. Consecuentemente, todos los documentos depositados hasta aquella fecha contienen informaciones valiosas que nunca fueron objeto de protección de patentes efectiva.

4.4 Patente de Invención y de Modelo de Utilidad

¿Qué es una patente?

La patente es el título legal que documenta y legitima, temporalmente, el derecho del titular de una invención o de un modelo de utilidad. El objeto de las patentes son las creaciones nuevas y el perfeccionamiento de las creaciones existentes (Figura 5).



Figura 5 - Ilustración de producto patentado - Comprimidor de latas

¿Qué es una invención?

La invención es una nueva solución para problemas técnicos. Esos problemas pueden inclusive ser antiguos, pero la solución, para recibir el nombre de invención, debe tener alguna novedad absoluta, es decir, debe mostrar algunas características nuevas que no sean conocidas en el cuerpo de los conocimientos existentes (llamado "estado de la técnica") en su campo técnico.

De acuerdo con la OMPI [200-?a], el simple descubrimiento de algo que exista en la naturaleza, por ejemplo, una variedad desconocida de una planta, no es una invención; pero el proceso de extracción de una nueva sustancia de esa planta puede ser una invención, porque hay una intervención humana que no es consecuencia obvia de lo que ya se conoce, es decir, hay una actividad inventiva.

Para ser patentable, la invención, además de presentar las características de novedad absoluta y actividad inventiva, tiene que tener una aplicación industrial, es decir, debería ser producida a gran escala.

Las patentes de invención pueden ser de un producto o de un proceso. La creación de una nueva aleación metálica es un ejemplo de invención de producto. La invención de un nuevo método o proceso de fabricación de una aleación metálica ya conocida es una invención de proceso. Las patentes son generalmente concedidas haciéndose distinción entre patente de producto y patente de proceso.

Es importante subrayar que no todas las invenciones se convierten en innovaciones. Innovación se refiere a la transformación de la invención en un producto o proceso rentable, si la idea inventiva tuviera relevancia económica. La innovación es, entonces, una actividad económica ejecutada en el ambiente de la producción y que se destina a dar mayor competitividad a una tecnología o descubrimiento tecnológico agregando valor económico y lucratividad, pudiendo ser protegida por medio de patentes.

Una invención puede consumir 2, 5, 10, 20 o más años para convertirse en una tecnología viable para disputar el mercado. Muchas veces eso no ocurre, y el invento acaba siendo abandonado. El riesgo de desarrollar una invención, desde el punto de vista tecnológico, por ende, es muy elevado. Sin embargo, a medida en que ese riesgo disminuye y al conocerse mejor el potencial de mercado de un producto, las inversiones tienden a aumentar. Como regla general, suele afirmarse que, para cada unidad monetaria involucrada en la fase de la idea, alrededor de 60 unidades adicionales tendrán de ser invertidas hasta colocar el producto en el mercado, es decir, cuando una invención verdaderamente se traduce en innovación.

¿Qué es un modelo de utilidad?

Modelo de utilidad es la denominación dada a la protección de una nueva forma, disposición o proyecto que mejora un producto que ya existe o que aporta un perfeccionamiento en su aplicación. Las características de novedad absoluta y aplicación industrial son también requeridas, pero con un menor grado de inventividad. Por ejemplo, una pinza que tiene la forma del cabo modificado (Figura 6) para cortar y doblar materiales con mayor eficiencia y para que su utilización sea más cómoda puede ser un modelo de utilidad patentable.



Figura 6 - Ilustración de modelo de utilidad - Pinza

¿Qué derechos son otorgados por una patente de invención o modelo de utilidad?

El titular de una patente tiene derecho, en principio, de impedir que terceros fabriquen, utilicen, ofrezcan a la venta, importen o vendan el invento (producto o proceso) sin su consentimiento en el país en que el título fue concedido.

Como la patente es un importante instrumento de negocio, en general, las empresas son las responsables de su explotación comercial. Esta explotación puede ser de las patentes desarrolladas en la propia empresa o de las patentes adquiridas o licenciadas de terceros mediante el pago de royalties.

Por ejemplo, Corea, a pesar de dominar el mercado de monitores, no descubrió ninguna de las dos tecnologías usadas en pantallas (la válvula de emisión termiónica y el cristal líquido). Lo mismo sucede con la telefonía móvil, que no es un descubrimiento de la Nokia®, de la Samsung® o de la Motorola®, para citar apenas tres de los fabricantes.

¿Qué no es patentable?

De acuerdo con la ley de Propiedad Industrial, no puede ser patentado:

- a) Lo que sea contrario a la moral, a las buenas costumbres y a la seguridad, al orden y a la salud públicas;
- b) Los descubrimientos, teorías científicas y métodos matemáticos;
- c) Las concepciones puramente abstractas;
- d) Los esquemas, planes, principios o métodos comerciales, contables, financieros, educativos, publicitarios, de sorteo y de fiscalización;
- e) Las obras literarias, arquitectónicas, artísticas y científicas o cualquier creación estética;
- f) Programas de ordenador;
- g) Presentación de informaciones;
- h) Reglas de juego;
- i) Técnicas y métodos operatorios o quirúrgicos, así como métodos terapéuticos o de diagnóstico para aplicación en el cuerpo humano o animal; y

Seres vivos naturales y materiales biológicos encontrados en la naturaleza, inclusive el genoma de cualquier ser vivo natural y los procesos biológicos naturales.

¿Cómo se descubre lo que puede ser patentado?

Para determinar si una invención es nueva y no deriva obviamente de lo que ya se conoce (estado de la técnica), la mejor forma es hacer una búsqueda en bases de patentes.

Al ser depositados, los documentos de patente son mantenidos en sigilo durante un período de hasta 18 meses. Después de ese plazo, las solicitudes de patentes son publicadas en revista oficial y las informaciones pasan a estar disponibles a los interesados en las bases de datos.

Hay diferentes bases de datos informatizadas con acceso vía internet o por medio de recursos tales como CD o DVD. Las bases pueden ser gratuitas o comerciales.

Entre las bases gratuitas existentes, las más utilizadas son las del Oficina Americana de Marcas y Patentes (United States Patents and Trademarks Office - USPTO), de la Oficina Europea de Patentes (EUROPEAN PATENT OFFICE - EPO), de la Oficina Japonesa de Patentes (Japan Patent Office - JPO) y, en Brasil, la base del INPI. Disponible en: <http://www.inpi.gov.br/menuesquerdo/patente/copy_of_index_html>, además de consultar las patentes depositadas en el INPI, es posible tener acceso a las patentes depositadas en los Estados Unidos, Japón y

países de Europa y América Latina. Hay otras bases gratuitas en la internet, como la base sobre patentes americanas, disponible en: <<http://www.pat2pdf.org>>, y la base Patent Lens, disponible en: <<http://www.patentlens.net/daisy/patentlens/patentlens.html>>, entre otras.

Entre las bases comerciales, están las de las propias oficinas nacionales o regionales de patentes, comercializadas a través de CD o DVD, como las bases CASSIS®, del USPTO, y Espace Access®, del EPO, así como las disponibles por medio de suscripción, como, por ejemplo, Dialog®, STN®, Questel Orbit® e Delphion®. Algunas bases comerciales son colocadas a disposición, en Brasil, en las universidades públicas y en algunos institutos de investigación a través del Portal Capes, por medio de convenio con el Gobierno Federal, tal como sucede con la base Derwent Innovations Index®.

Otra forma gratuita de acceso a informaciones sobre patentes se encuentra en el Google Patent Search, disponible en: <<http://www.google.com/patents>>.

Una herramienta importante para tener acceso a la información deseada es la Clasificación Internacional de Patentes¹⁵ (CIP), que sirve para clasificar el contenido técnico de un documento de patente. Más de 70 mil categorías forman parte de la lista, lo que permite recuperar la tecnología con mucha precisión. Es posible tener acceso a más informaciones y recuperar la CIP completa en el website del INPI, disponible en: <http://www.inpi.gov.br/menu-esquerdo/informacao/pasta_downloads>.

Con el objetivo de realizar una investigación minuciosa sobre las técnicas ya existentes y evitar que la solicitud de concesión de la patente sea rechazada, la búsqueda previa puede ser efectuada por técnicos del INPI, mediante pago de tasas. La búsqueda puede ser hecha también a través de la Red SENAI de Núcleos de Información Tecnológica (NIT) o mediante la contratación de asesoramiento o servicio profesional especializado (agente de propiedad intelectual).

Es importante saber que, para asegurarse del carácter de novedad absoluta, investigaciones también deberán ser hechas en fuentes tales como publicaciones técnicas, revistas, diarios, internet, etc.

¿Cómo se obtiene una patente?

De acuerdo con la OMPI [200-?c], el primer paso para obtener el derecho de propiedad sobre un invento es escribir un pedido de patente de acuerdo con las normas legales. La solicitud de patente generalmente contiene el título del invento y una breve descripción del campo técnico en el cual se sitúa el invento y una descripción del invento de una manera suficientemente clara, permitiendo que sea evaluado y reproducido por una persona con conocimiento técnico en esa área tecnológica. Esas descripciones son generalmente acompañadas de materiales

¹⁵ Más informaciones sobre la Clasificación Internacional de Patentes, también conocida como Acuerdo de Estrasburgo relativo a la Clasificación Internacional de Patentes, están disponibles en el website de la OMPI, disponible en: <<http://www.wipo.int/treaties/en/classification/strasbourg/>>. Acceso: 19 nov. 2008.

visuales, tales como diseños, planes o diagramas para describir mejor el invento. La solicitud también contiene diversas “reivindicaciones” que determinan exactamente la extensión de la protección que será otorgada por la patente.

Nuevamente, se recomienda que la tarea de preparación de la solicitud sea confiada a profesionales especializados, porque la descripción técnica será también sometida a la interpretación jurídica, además de posibilitar cubrir posibles variaciones del invento que estén dentro del mismo concepto.

El website del INPI, disponible en: <<http://www.inpi.gov.br/menu-esquero/servicios-externos>>, contiene la lista de los agentes de la propiedad intelectual y de las oficinas habilitados.

Después de haber redactado la solicitud de patente, en Brasil, la misma debe ser depositada en el INPI e será sometida a examen para verificar el cumplimiento de los requisitos legales.

Inmediatamente después de ese examen, el trámite de la solicitud se detendrá hasta su publicación en la Revista de Propiedad Industrial, editada semanalmente y disponible en: <<http://www5.inpi.gov.br/menu-superior/revistas>>, lo que deberá ocurrir después de 18 meses a partir de la fecha de depósito. Durante ese período, la solicitud de patente es mantenida en sigilo. Habiendo interés, ese período puede ser abreviado a solicitud del depositante.

A partir de la publicación, el texto completo de la solicitud quedará disponible para consulta pública en el banco de patentes del INPI, y cualquier interesado podrá presentar comentarios y documentos destinados a quien hará el examen técnico de mérito del invento. Ese examen no es automático; él solo será realizado mediante solicitud del interesado en menos de 36 meses a partir de la fecha de depósito.

La Carta Patente será emitida después de la aprobación de la solicitud.

En todo este proceso, son cobradas tasas y anualidades. Los valores pueden ser consultados, disponibles en: <http://www.inpi.gov.br/menuesquero/patente/index_html-new-version>. El formulario de recaudación puede ser obtenido mediante registro previo en el e-INPI, disponible en: <<http://www5.inpi.gov.br/menu-superior/e-inpi>>. Sin embargo, cabe subrayar que los costos involucrados en la protección de patentes no están limitados al costo de las tasas de la solicitud de depósito ante la oficina de patentes, tal como consta en la Figura 7.

Costo de Depósito	Pago de las costas en la oficina de patente (en Brasil, el INPI)
Costo de Asesoramiento Profesional	Pago de servicios profesionales para redacción y seguimiento de la solicitud de patente
Costo de Traducción	Pago de servicios profesionales aplicable solamente cuando se busca protección en otros países
Costo de Mantenimiento	Pago de anualidades para mantenimiento del derecho concedido por la oficina de patentes (en Brasil, el INPI)

Figura 7 - Esquema de la composición del costo de una patente

¿Quién puede ser titular de una patente?

El propio autor de la invención o del modelo de utilidad o, también, una tercera persona (natural o jurídica), como resultado de una herencia, una sucesión, una cesión o un contrato de trabajo o de prestación de servicios.

En el caso de que haya varios titulares, el depósito puede ser presentado por uno o por todos, con la salvedad de los respectivos derechos.

Los derechos de propiedad sobre una invención o modelo de utilidad durante la vigencia de un contrato de trabajo o de prestación de servicios pueden ser:

- Exclusivamente del empleador, si el objeto del contrato fuera la investigación o la actividad inventiva. En ese caso, la retribución por ese trabajo se limita al sueldo. El empleador, titular de la patente, puede conceder al empleado, autor de invento o perfeccionamiento, una participación en las ganancias económicas resultantes de la explotación de la patente;
- Comunes, en partes iguales, salvo expresa disposición contractual en contrario, cuando sea el resultado de la contribución personal del empleado cuyo contrato de trabajo no se destine a ese desarrollo, y de recursos, datos, medios, materiales, instalaciones o equipos del empleador;
- Exclusivamente del empleado, siempre y cuando sea desarrollado de manera desvinculada del contrato de trabajo y no derive de la utilización de recursos, medios, datos, materiales, instalaciones o equipos del empleador.

¿Cuál es la vigencia y el alcance de la patente?

Una patente de invención (PI) tiene vigencia de 20 años a partir de la fecha de depósito o como mínimo de 10 años a partir de la fecha de su concesión. La patente de modelo de utilidad (MU) es válida durante 15 años a partir de la fecha de depósito o como mínimo durante 7 años contados a partir de la concesión. Ese plazo mínimo, contado a partir de la fecha de concesión, busca compensar cualquier lentitud que pudiera ocurrir en el examen de la solicitud de patente.

Al final del plazo de vigencia de la patente, el invento pasa a ser de dominio público, y cualquiera puede utilizarlo libremente.

La patente tiene validez apenas en el territorio en que fue concedida, pero

existen acuerdos internacionales firmados por Brasil que facilitan el depósito del pedido de protección en el exterior.

La Convención de París¹⁶ (CUP) garantiza el derecho de prioridad (denominado prioridad unionista) para los depositantes de solicitudes de patentes en los países que firmaron dicha convención, dándoles la posibilidad de presentar una solicitud correspondiente en todos los otros países miembros, dentro del plazo de 12 meses, sin perjuicio derivado de actos ocurridos en ese período.

El Tratado de Cooperación en Materias de Patentes¹⁷ (PCT), administrado por la OMPI, permite que, por medio del depósito de un único pedido internacional, sea posible obtener la solicitud de depósito en varios países simultáneamente, mediante la designación de los países de interés. Después de la evaluación de las posibilidades de obtención de la protección de la patente, el interesado tiene un plazo de 30 meses para presentar la solicitud de depósito en cada uno de los países en que esté interesado.

¿Hay alguna excepción al derecho de exclusividad dado por la patente?

La Ley de Propiedad Industrial define algunas excepciones al principio de que la patente de invención no puede ser legalmente explotada sin autorización del titular de la patente y prevé la concesión de licencias obligatorias. Esas licencias existen para impedir que el titular de la patente ejerza sus derechos de forma abusiva o que no explore el objeto de la patente en Brasil, o también para los casos en que un inventor crea un objeto con un sustancial progreso técnico, pero que, para funcionar, necesita de otro objeto patentado anteriormente y su titular no autoriza el uso. Las licencias obligatorias pueden también ser concedidas en casos de emergencia nacional o de interés público declarados en acto del gobierno federal, como, por ejemplo, fue el caso de la fabricación de remedios anti-VIH, de acuerdo con noticia divulgada en la *Folha Online*:

[...] el presidente Luiz Inácio Lula da Silva firmó el término de licenciamiento compulsorio del Efavirenz, lo que, en la práctica, representa la quiebra de la patente de ese medicamento. Dicho remedio es usado por 75 mil de los 200 mil pacientes de Sida atendidos por la red pública brasileña. La estimación del gobierno es que la quiebra de la patente permitirá una economía de US\$ 30 millones anual hasta el 2012. (RIBEIRO, 2007)

Además de la patente, ¿hay algún otro medio de proteger a los inventos?

La patente es un medio eficiente de proteger un invento, pero hay otro medio para mantener a la tecnología en secreto: recurrir a los denominados “secretos industriales”

La protección de los secretos industriales permite la preservación de la naturaleza confidencial de la información contra la revelación indebida y contra el uso realizado por personas no autorizadas. La dificultad de este tipo de “protección” es que un producto colocado en el mercado puede ser desmontado y los secretos pueden ser desvendados por una simple observación del producto.

¹⁶ Disponible en: <<http://www.wipo.int/treaties/en/ip/paris/>>. Acceso: 19 nov. 2008.

¹⁷ Disponible en: <<http://www.wipo.int/treaties/en/registration/pct/>>. Acceso: 19 nov. 2008.

Tampoco se puede desconsiderar el avance tecnológico que permite la construcción de modelos tridimensionales computadorizados y la rápida producción de prototipos. Con la patente concedida, aunque la información sobre la tecnología involucrada en el invento esté disponible al público en el documento de la solicitud de depósito, ella está protegida y por eso no puede ser aplicada industrialmente sin autorización.

La protección del secreto de fábrica, podría ser estratégica porque, muchas veces, la tecnología propiamente dicha puede no ser protegida por la patente, pero puede ser conocida de manera obvia por un técnico en ese asunto. Así, el simple hecho de mantener en sigilo el know how, es decir, el conocimiento técnico necesario para la utilización más eficaz posible de una determinada tecnología, constituye una manera de protegerla.

El secreto de fábrica o industrial es muy utilizado en áreas donde la investigación y el desarrollo tecnológico son intensos, como en la industria de información y comunicación, petroquímica, farmacéutica, de bebidas, alimentos y cosméticos. Es también común el uso del secreto industrial en empresas altamente competitivas de los ramos automovilístico, electro-electrónico e inclusive del sector financiero, donde el lanzamiento de nuevos productos es frecuente. Entretanto, en el caso de que haya una fuga anticipada de informaciones, la competencia puede lanzar productos similares y acabar con la ventaja competitiva de la empresa.

La protección por secreto industrial puede tener una duración mayor de la que tendría una patente, además de que la divulgación o explotación no autorizada es considerada crimen de competencia desleal (ver punto 4.8 de esta Guía). La Coca Cola®, por ejemplo, mantiene en secreto la fórmula de su jarabe hace más de cien años y continuará haciéndolo mientras tenga éxito en el mundo entero.

¿Es siempre aconsejable patentar un invento?

Aunque una invención sea patentable, no siempre ella se convertirá en una tecnología o un producto comercialmente viable. Así, antes de depositar la solicitud de patente, es necesario hacer un análisis criterioso de los argumentos a favor y en contra, porque el proceso de obtención y mantenimiento de una patente es caro.

Algunos de los factores que deben fundamentar la decisión de patentar son:

- a) ¿Hay mercado para la invención? ¿Cuáles son las alternativas existentes en el mercado y cómo ellas se comparan con el invento?
- b) ¿El invento se destina a la mejoría o al desarrollo de un producto o proceso que ya existe? ¿Es compatible con la estrategia de negocio de la empresa?
- c) ¿Hay potenciales inversionistas dispuestos a invertir en el desarrollo de la invención?
- d) ¿Cuál es el valor de la invención para el negocio de la empresa y para los competidores? ¿Su protección es comercialmente utilizable?
- e) ¿El invento es fácilmente pasible de ingeniería reversa?
- f) ¿Cuál es la probabilidad de que los competidores inventen y patentes un invento semejante?

- g) ¿La facturación prevista con la explotación del invento es compatible con los costos de la obtención de la patente?
- h) ¿Cuál es la extensión de la protección que será otorgada por una o más patentes?
- i) ¿Será fácil identificar las violaciones de los derechos otorgados por la patente? ¿Hay disposición para invertir tiempo y dinero para reforzar la fiscalización de esos derechos?

¿Cuál es la finalidad de la patente?

Es el instrumento de protección más utilizado en la innovación tecnológica. Su importancia es fundamental, porque la concesión de ese derecho de exclusividad garantiza a su titular la posibilidad de retorno de la inversión aplicada en el desarrollo de nuevos productos y procesos industriales. Por otro lado, la revelación pública de la invención, un paso esencial para la concesión de la patente, contribuye a equilibrar los intereses de la sociedad en general.

¿Qué se puede hacer con las informaciones extraídas de patentes?

Es posible llevar a cabo un estudio, de ámbito mundial, de tecnologías por empresa, inventor y asunto para responder a preguntas tales como: ¿Qué empresa domina ese tipo de tecnología? ¿Quién es el inventor con más patentes en esta área? ¿Qué país detenta la mayor cantidad de patentes en determinado sector tecnológico?

Los documentos de patente, así como los artículos científicos, citan otros documentos que los antecedieron. Estos, por su parte, citarán a otros. Así, una empresa puede hacer un mapeo de citaciones en patentes y, temporalmente, andar hacia atrás en la tecnología, construyendo un árbol tecnológico, que puede llevar a la identificación de puntos ciegos, estudios no realizados, productos y procesos que comenzaron a ser estudiados y fueron discontinuados.

Por medio del análisis de una familia de patentes, o sea, del estudio del conjunto de documentos formado por una patente principal y sus derivadas, es posible que una empresa descubra si una patente fue depositada en China, Europa, Japón o en los Estados Unidos.

Desde el punto de vista técnico-económico, una búsqueda en la documentación de patentes puede proporcionar a la empresa subsidios para diversos tipos de inversión, al permitir, por ejemplo, acceso a datos que llevan a mejores condiciones de compra de tecnología, por medio de la identificación de asociados de negocios o de empresas líderes en diferentes sectores tecnológicos.

Una empresa puede identificar tecnologías emergentes acompañando lo que hay de más nuevo por medio del análisis de los documentos de patente y, así, si correspondiera, reorientar el desarrollo de nuevos productos o procesos.

Uno de los usos más comunes para las informaciones contenidas en documentos de patentes es el análisis de la vigencia de la protección, porque permite que el empresario sepa hasta cuando las tecnologías están protegidas o si ellas ya son de dominio público.

Una empresa puede también descubrir si una tecnología está protegida en un determinado país. Este análisis puede traducirse en oportunidades de negocios, ya que la empresa puede producir y comercializar productos en los demás países donde esa tecnología no está patentada.

¿Cuál es la penalidad prevista para la violación de los derechos de una patente?

La pena prevista es la detención que varía de un mes a un año o multa, de acuerdo con la Ley de Propiedad Industrial.

Síntesis del Tópico 4.4 (Patente de Invención y de Modelo de Utilidad)

El sistema de propiedad industrial no sirve apenas para proteger y recompensar al inventor. También contribuye a la reglamentación, organización, divulgación y utilización de la información referente a la innovación, a efectos de su aplicación industrial. En Brasil, ese sistema es reglamentado por una ley, conocida como Ley de Propiedad Industrial.

La patente es el título legal que documenta y legitima, temporalmente, el derecho del autor de una invención o de un modelo de utilidad. Para ser patentable, la invención tiene que presentar las características de novedad absoluta y actividad inventiva y tiene que tener aplicación industrial. Un modelo de utilidad es una nueva forma que mejora un producto que ya existe o que presenta un perfeccionamiento de su aplicación.

El titular de una patente tiene el derecho de impedir que terceros fabriquen, utilicen, ofrezcan a la venta, importen o vendan el invento sin su consentimiento. El invento puede ser explotado comercialmente por el propio inventor o él puede dar autorización para que terceros utilicen la patente, mediante el pago de royalties. Puede, también, ceder los derechos sobre el invento por una cantidad fija a quien, entonces, se convertirá en el nuevo titular de la patente.

En Brasil, el pedido de patente debe ser depositado en el INPI. La patente de invención (PI) tiene vigencia de 20 años a partir de la fecha de depósito, y la patente de modelo de utilidad (MU) es válida durante 15 años. Al final del plazo de vigencia de la patente, el invento pasa a ser de dominio público, y cualquiera puede utilizarlo libremente. La patente tiene validez apenas en el país en que fue concedida.

Sugerencia de Actividad con Alumnos

El más común y eficiente medio de proteger un invento es obtener una patente, pero puede recurrirse a los denominados “secretos industriales”.

Esta actividad debe ser realizada mediante la utilización de la técnica del panel integrado. Ella substituye la exposición del docente sobre el contenido de los tópicos 4 y 4.1.

Objetivos:

- 1) Describir qué es la propiedad industrial e indicar cuales son los beneficios de dicho sistema;

- 2) Diferenciar patente de invención de patente de modelo de utilidad;
- 3) Especificar cuáles son los derechos otorgados por una patente y qué es patentable;
- 4) Explicar los pasos del proceso de obtención de patente;
- 5) Identificar las excepciones al derecho de exclusividad dado por la patente;
- 6) Establecer comparaciones entre la protección dada por la patente y por el secreto industrial e interpretar la finalidad de la patente.

Tiempo:

100 minutos.

Etapas:

- 1) Elaboración de texto sintetizando los tópicos 4 (Propiedad Industrial) y 4.1 (Patente de Invención y Patente de Modelo de Utilidad). Entrega de una copia de ese texto a cada alumno para lectura silenciosa. Tiempo: 10 minutos.
- 2) División en 6 grupos: A, B, C, D, E y F Cada grupo debe, en base al texto, elaborar una síntesis referente al respectivo objetivo, entre los relacionados para esta actividad. Identificar a los integrantes de cada grupo con los números del 1 al 5. Tiempo: 15 minutos.
- 3) Redistribución en 5 grupos: 1, 2, 3, 4 y 5, donde el grupo 1 debe estar constituido por los alumnos identificados con el n° 1 en la etapa anterior, el grupo 2 por los alumnos identificados con el n° 2 y así sucesivamente. Cada representante del grupo anterior presenta, en 3 minutos, la síntesis de su grupo. En base a estos relatos, el grupo elabora una nueva síntesis. Tiempo: 33 minutos.
- 4) El relator de cada grupo presenta la síntesis de su grupo en 5 minutos. Tiempo: 25 minutos.
- 5) El docente concluye la actividad resaltando las ideas-clave. Tiempo: 17 minutos.

4.5 Registro de Diseño industrial*¿Qué es el diseño industrial?*

Diseño industrial es el aspecto ornamental o estético de un objeto que puede estar constituido por características tridimensionales, como la forma o la superficie del objeto, o por características bidimensionales, como estampados, líneas o colores. Tiene que ser pasible de reproducción por medios industriales y por eso es denominado diseño industrial.

Los diseños industriales se aplican a una gran variedad de productos industrializados: de relojes de pulso, joyas y moda a implementos industriales y medicinales; de objetos de uso doméstico, mobiliario y aparatos eléctricos a vehículos y estructuras arquitectónicas; de artículos de vestuario y estampados textiles a artículos de esparcimiento, como juguetes.

En el ejemplo ilustrado en la Figura 8 es posible observar que, entre el diseño del primer aparato telefónico y el segundo, no hay modificaciones tecnológicas, apenas la forma es más distintiva y agradable.



Figura 8 - Ilustraciones de diferentes diseños industriales para teléfono

Las empresas suelen invertir mucho tiempo y recursos para fortalecer el poder de atracción del diseño de sus productos para:

- a) Atraer a cada sector específico del mercado, por ejemplo, adecuando el diseño de un reloj a diferentes grupos de edades, estándares culturales o sociales: los niños y los adultos generalmente tienen gustos muy diferentes en lo que se refiere al diseño preferido de sus relojes, aunque la función principal, la de mostrar las horas, continúe siendo la misma;
- b) Crear un nicho en el mercado para diferenciar sus productos de los de la competencia: eso puede ocurrir tanto en el caso de artículos de consumo corriente, tales como galletitas, ollas, zapatos, como en el caso de productos más caros, tales como joyas, barcos, aviones, ordenadores o automóviles;
- c) Fortalecer las marcas: los diseños son también frecuentemente utilizados en combinación con las marcas de una empresa para aumentar su carácter distintivo.

Muchas empresas lograron, por medio del diseño, crear o redefinir con éxito la imagen de sus productos. Un ejemplo clásico de éxito es la botella del refresco Coca-Cola®.

¿Cuál es la diferencia entre el registro de diseño industrial y una patente?

La protección de un diseño industrial se refiere a la apariencia del objeto, mientras que la patente protege su funcionalidad. El diseño industrial es de naturaleza esencialmente estética, y su registro no protege ninguna función técnica del dispositivo en el cual es aplicado.

Es común, sin embargo, que un nuevo producto combine mejoramientos funcionales con elementos estéticos, como, por ejemplo, un teléfono móvil que, aunque pueda ser el resultado de una serie de mejoramientos relativos a los componentes electrónicos y pueda ser protegido como patente, tiene un diseño ori-

ginal que puede ser igualmente registrado y protegido como diseño industrial. Inclusive es posible pedir ambos tipos de protección (ver Figura 3).

En el ejemplo que consta en la Figura 9 queda explícito el perfeccionamiento de una linterna, caracterizando diferentes fases tecnológicas y no solo renovación de naturaleza estética.



Figura 9 - Ilustraciones del perfeccionamiento del diseño industrial aplicado a las linternas

¿Cómo pueden ser protegidos los diseños industriales?

Un diseño industrial puede ser objeto de registro con miras a la obtención de protección jurídica. En Brasil, la Ley de Propiedad Industrial trata de este tipo de protección, y el INPI hace la concesión, por medio de un certificado de registro.

Como regla general, para ser registrable el diseño necesita ser nuevo y original. El diseño industrial es considerado nuevo cuando no está comprendido en el estado de la técnica, lo que quiere decir que ningún diseño idéntico o muy similar es conocido como ya existente, por uso o cualquier otro medio, antes de la fecha de depósito de la solicitud, en Brasil o en el exterior.

Un diseño industrial también puede tener derechos asegurados como una obra de arte de acuerdo con la Ley de Derecho Autoral. En ese caso, no hay necesidad de solicitud formal para obtener protección para la creación.

¿Por qué es recomendable hacer el registro del diseño industrial?

El registro de diseño industrial es una medida comercialmente recomendada, porque:

- a) Puede impedir que el diseño sea copiado o imitado por la competencia, lo que fortalece la posición de la empresa en el mercado;
- b) Contribuye a la obtención de retorno del monto invertido en la creación y en la comercialización del producto, aumentando los lucros de la empresa;
- c) Los diseños industriales forman parte del activo de una empresa y pueden aumentar el valor comercial de ella y de sus productos en el mercado en que actúa;
- d) Permite el licenciamiento o la cesión a terceros. Por ejemplo, por medio de

la concesión de licencias sobre un diseño protegido, una empresa puede entrar en mercados que, de otro modo, no conseguiría penetrar;

Fomenta la competencia leal y las prácticas comerciales honestas, que, por su parte, fomentan la producción de una serie diversificada de productos estéticamente atractivos.

¿Cómo se descubre si el diseño industrial puede ser registrado?

La mejor manera de determinar si un diseño industrial es nuevo y original es hacer una investigación en la base de diseños del INPI en el website, disponible en: <<http://pesquisa.inpi.gov.br/MarcaPatente/jsp/servimg/validamagic.jsp?BasePesquisa=Desenhos>>, antes de efectuar el pedido de registro.

Una herramienta importante para tener acceso a la información deseada es la Clasificación Internacional de Diseños Industriales, conocida como Clasificación de Locarno¹⁸, que contiene más de 6 mil indicaciones de artículos diferenciados. Esta clasificación está disponible en: <http://www.inpi.gov.br/menuesquerdo/desenho/pasta_classificacao>.

Es importante saber que, para asegurarse del carácter de novedad absoluta, investigaciones también deberán ser hechas en fuentes tales como publicaciones técnicas, revistas, diarios, internet, etc.

Con el objetivo de realizar una investigación minuciosa sobre los diseños industriales ya existentes y evitar que la solicitud de registro sea negada, se recomienda la contratación de asesoramiento o servicio profesional especializado, que podrá realizar búsquedas en el INPI y en otras diversas bases de datos, así como opinar sobre la registrabilidad en función de las informaciones disponibles sobre el estado de la técnica y hacer el seguimiento sistemático del proceso, tomar conocimiento de los despachos y dar respuestas dentro de los plazos establecidos, evitando, así, el archivo de la solicitud.

EL website del INPI está disponible en: <<http://www.inpi.gov.br/menuesquerdo/servicos-externos>>, contiene la lista de los agentes de la propiedad intelectual y de las oficinas habilitadas.

Sin embargo, es importante subrayar que durante el examen de la solicitud de registro no será verificada la existencia de algún otro pedido anterior. El interesado podrá obtener la concesión de un registro aunque exista otro pedido anterior, de terceros, de un diseño similar. Esa situación puede llevar a una posterior nulidad del registro. Por eso es importante realizar una búsqueda previa.

¿Qué tipo de derecho es otorgado al titular de un diseño industrial?

El titular de un diseño industrial protegido tiene el derecho de impedir copias o imitaciones no autorizadas de su diseño por parte de terceros, implicando la prohibición de producir, ofrecer, importar, exportar o vender cualquier producto en el cual el diseño sea incorporado o en el cual sea aplicado sin su consentimiento.

¹⁸ Más informaciones sobre la Clasificación de Locarno están disponibles en el website de la OMPI, disponible en: <<http://www.wipo.int/treaties/en/classification/locarno/>>. Acceso: 19 nov. 2008.

El titular puede licenciar el uso del diseño por parte de terceros mediante el pago de royalties. Él puede, también, ceder el derecho sobre el diseño industrial a terceros.

- También de forma similar a las patentes, el derecho sobre el diseño industrial es:
- Exclusivamente del empleador, cuando la creación resulta de la propia actividad contratada;
- Exclusivamente del empleado, cuando la creación no tiene ninguna relación con el contrato de trabajo o prestación de servicios;
- Común, cuando la creación deriva de contribución personal del empleado y de recursos, medios, datos, materiales, instalaciones o equipos del empleador.

En los términos de la Convención de París (CUP), el creador del diseño industrial, aun cuando haya cedido o licenciado su uso, tiene el derecho de ser mencionado como autor de la creación (derecho moral).

¿Cuál es la vigencia y el alcance del registro de diseño industrial?

En Brasil, el registro vale durante 10 años, a partir de la fecha del depósito. El registro puede ser prorrogado durante 3 períodos sucesivos de 5 años, hasta llegar al plazo máximo de 25 años.

El INPI cobra tasas referentes a los servicios de registro, además de una tasa de mantenimiento, cada 5 años. El cuadro de precios puede ser consultado en el [web-site](http://www.inpi.gov.br/menu-esquerdo/desenho/pasta_custos), disponible en: <http://www.inpi.gov.br/menu-esquerdo/desenho/pasta_custos>.

La protección del diseño industrial es limitada al país en el que el registro fue concedido.

¿Hay diferencia entre diseño industrial y design?

Design es un término que no tiene traducción en portugués. Surgió en el Siglo XVIII, en Inglaterra, como traducción del término italiano *disegno*. En inglés, la palabra *design* significa proyecto, configuración, diferenciándose del término *drawing*, que significa dibujo, representación de formas por medio de líneas y sombras. Solamente con el progreso de la producción industrial pasó a caracterizar una actividad específica en el proceso de desarrollo de productos.

Actualmente, el *design* busca mejorar los aspectos funcionales, ergonómicos y visuales de los productos, aumentando la comodidad, seguridad y satisfacción de los usuarios. Al definir la forma del producto, el profesional no busca apenas el valor estético. Él también se preocupa con la funcionalidad de la pieza y con lo que ella simboliza en el imaginario del usuario. De esta manera, el *design* incluye actividades tales como planificar, delinear, dibujar, bosquejar, proyectar, esquematizar, crear, inventar y ejecutar, en repetidas interacciones y retroalimentaciones que caracterizan el proceso de innovación.

Por lo tanto, el concepto de *design* incluye el del diseño industrial, aunque sean términos generalmente utilizados de forma indistinta.

¿Cuál es la penalidad para la violación de los derechos del titular del registro de diseño industrial?

La pena prevista es la detención y varía de un mes a un año o multa, de acuerdo con la Ley de Propiedad Industrial.

Síntesis del Tópico 4.5 (Registro de Diseño Industrial)

El diseño industrial es el aspecto ornamental o estético de un objeto, que puede ser reproducido por medios industriales, y que está constituido por características tridimensionales, tales como la forma o la superficie del objeto, o características bidimensionales, tales como estampados, líneas o colores.

En Brasil, la Ley de Propiedad Industrial trata de este tipo de protección. El INPI otorga la concesión, por medio de un certificado de registro.

El titular de un diseño industrial protegido tiene el derecho de impedir que terceros, sin su autorización, puedan hacer copias o imitaciones o producir, ofrecer, importar, exportar o vender cualquier producto en el cual su diseño sea incorporado o aplicado. Él también puede licenciar o ceder el derecho de uso de forma gratuita o mediante pago.

En Brasil, el registro vale por 10 años, a partir de la fecha del depósito, pudiendo ser prorrogado hasta llegar al plazo máximo de 25 años. La protección del diseño industrial está limitada al país en el que el registro fue concedido.

Sugerencia de Actividad con Alumnos

Esta actividad debe ser realizada después de exposición por el docente del tema tratado en el tópico 4.2 (Registro de Diseño Industrial).

Objetivo:

Verificar la fijación de informaciones por el alumno después de una clase expositiva.

Tiempo:

40 minutos.

Etapas:

1. División en seis grupos. Cada grupo debe elaborar, por escrito, dos preguntas sobre el tema Registro de Diseño Industrial, así como sus respuestas. Tiempo: 10 minutos.
2. Un grupo es escogido por sorteo para comenzar la actividad. Ese grupo elige otro grupo para responder una de las preguntas que elaboró. Si la respuesta fuera correcta, el grupo escogido por el grupo sorteado gana 10 puntos y elige un nuevo grupo para responder una de sus preguntas. Si se equivocara, entonces el grupo sorteado debe responder su propia pregunta, ganando 20 puntos y escogiendo a continuación un nuevo grupo para plantear la segunda pregunta.
3. Las rondas de pregunta y respuesta continúan hasta que todas las preguntas hayan sido respondidas o que el tiempo de 20 minutos se agote. Monitorear la actividad para que todos los grupos tengan la misma oportu-

nidad de responder y de preguntar. El “vencedor” es el grupo que totalice la mayor cantidad de puntos.

4. El docente finaliza la actividad aclarando los aspectos sobre los cuales todavía hay dudas. Tiempo: 10 minutos.

4.6 Registro de Marca ¿Qué es una marca?

La marca es la señal distintiva, visualmente perceptible, que identifica un producto o servicio. La marca también simboliza para el consumidor algunas características de la empresa fabricante del producto o proveedora del servicio, tales como la reputación, control de calidad, inversiones en investigación y desarrollo, calidad del design del producto y la calificación de los profesionales que prestan el servicio. La marca permite que el consumidor asocie esas cualidades a los productos y servicios identificados por ella y es la forma más común de protección de la propiedad industrial (ver Figura 3 - Los diversos tipos de protección de que un producto puede disponer).

De acuerdo con la OMPI [200-?c], las marcas existen desde la antigüedad. Hace más de 3 mil años los artesanos de la India solían grabar firmas en sus creaciones artísticas, antes de enviarlas a Irán. Posteriormente, los romanos utilizaron más de 100 marcas diferentes en su cerámica, entre ellas la marca FORTIS, que se volvió de tal manera famosa que era copiada en todos lados. En la Edad Media, el desarrollo del comercio acarrió el aumento de la utilización de las marcas.

En la actualidad, las marcas registradas (identificadas con el símbolo ®) son de uso frecuente, y la mayoría de las personas consigue hacer la distinción entre las marcas de productos similares, como de los refrescos ficticios ilustrados en la Figura 10.



Figura 10 - Ilustraciones de marcas de productos similares

¿Para qué registrar una marca?

La Ley de Propiedad Industrial permite que una persona o una empresa obtengan la propiedad de una marca con el objetivo de evitar la presencia, en el mercado, de marcas idénticas o similares que puedan confundir al consumidor en lo que atañe al origen de un producto o servicio.

La propiedad de la marca debe ser solicitada al INPI, responsable de emitir, en Brasil, los certificados de registro. La marca registrada de una empresa puede evitar la confusión del consumidor y la competencia desleal por la semejanza o imitación.

Una marca bien seleccionada y desarrollada es un bien valioso para la mayoría de las empresas. Para algunas de ellas puede inclusive ser el activo más valioso. Los valores estimados de algunas de las marcas más famosas del mundo, como Coca-Cola® o IBM®, llegan a superar los 50 mil millones de dólares. Esto ocurre porque los consumidores asocian el símbolo a una reputación, imagen y conjunto de cualidades que ellos valorizan y están dispuestos a pagar más por un producto que tenga esa marca. Por eso, el simple hecho de tener una marca con buena imagen y reputación en el mercado ya coloca a la empresa en una posición ventajosa con relación a la competencia.

¿Cuáles son los tipos de marca que pueden ser registradas?

Las marcas pueden ser de producto o de servicio. (Ver ejemplos en las figuras 11 y 12):



Figura 11 - Ilustración de marca de producto



Figura 12 - Ilustración de marca de servicio

Las marcas de producto o servicio pueden ser clasificadas en dos tipos: marca colectiva y marca de certificación.

La marca colectiva (Figura 13) es una marca de producto o servicio utilizada por personas diferentes que forman parte de una misma colectividad. La marca colectiva identifica que determinado producto o servicio tiene origen en cualquier empresa de una colectividad, como por ejemplo, una cooperativa.



Figura 13 – Ilustración de marca colectiva

La marca de certificación (Figura 14) es utilizada para indicar que los productos o servicios señalados están de acuerdo con determinadas normas o especificaciones técnicas, como la calidad del material utilizado, estándares de consumo de energía o la metodología utilizada.



Figura 14 - Ilustración de marca de certificación

¿Cuáles son las formas de presentación de una marca?

Las marcas también son clasificadas de acuerdo con su forma de presentación. La marca puede estar constituida apenas por palabras y combinaciones de letras y guarismos, componiendo inclusive siglas y neologismos. Esta forma de presentación, de acuerdo con ejemplo de la Figura 15, es llamada marca nominativa.



Figura 15 – Ilustración de marca nominativa

La marca también puede estar constituida por dibujos, símbolos, imágenes, grafismos y formas geométricas. Esta forma, cuyo ejemplo es presentado en la Figura 16, es llamada marca figurativa. Este caso puede también incluir letras y guarismos aislados.



Figura 16 – Ilustración de marca figurativa

La marca que combina elementos nominativos y figurativos es llamada marca mixta, de acuerdo con el ejemplo de la Figura 17.



Figura 17 – Ilustración de marca mixta

La ley brasileña también permite el registro de marcas tridimensionales, que pueden ser la propia forma del producto o su embalaje (siempre y cuando sean distintivas), que también pueden contener elementos nominativos y figurativos. Ver ejemplo en la Figura 18.



Figura 18 – Ilustración de marca tridimensional

¿Hay distinción entre nombre comercial y marca?

Muchas personas creen que el nombre comercial de la empresa pasa automáticamente a ser protegido como marca, mediante el registro de la empresa y de su nombre comercial en el órgano de registro comercial. Este equívoco es razonablemente frecuente.

El nombre comercial es la razón social de la empresa, cuya protección se consigue mediante el registro en la Junta Comercial, entidad estadual vinculada al Departamento Nacional de Registro del Comercio (DNRC, disponible en: www.dnrc.gov.br), que, por su parte, está vinculado al Ministerio de Desarrollo, Industria y Comercio Exterior (MDIC). La razón social de una empresa normalmente termina en Ltda., S/A, ME, S/S o abreviaciones de este tipo que denoten la forma de constitución societaria de la empresa. Así, por ejemplo, para la empresa cuya razón social registrada en la junta comercial es NATURA COSMÉTICOS S/A, su portafolio de marcas registradas incluye Natura®, Natura Ekos®, Natura Hierba Dulce®, Sève®, Natura Humor®, entre otros productos.

¿Cuáles son los pasos para la obtención del registro de marca?

El primero paso para obtener un registro es escoger una marca que puede ser registrada, de acuerdo con lo establecido en la Ley de Propiedad Industrial.

Una marca, para ser registrada, necesita ser distintiva, es decir, ser suficientemente diferente como para ser capaz de identificar, sin ambigüedad, el origen de los productos o servicios señalados por la marca. Además, la marca necesita ser visualmente perceptible y no puede ser, entre otras prohibiciones legales, escudo, armas, medalla, bandera, emblema; letra, guarismo y fecha, aisladamente; expresión, figura, diseño o cualquier otra señal contraria a la moral y a las buenas costumbres; colores y sus denominaciones; término técnico usado en la industria, en la ciencia y en el arte, que tenga relación con el producto o servicio a distinguir.

El segundo paso es verificar si ella ya no fue registrada por otra persona. Para eso es aconsejable hacer una búsqueda previa en la base de marcas del INPI, disponible en: <http://pesquisa.inpi.gov.br/MarcaPatente/jsp/servimg/servimg.jsp?BasePesquisa=Marcas>.

El INPI adopta una clasificación internacional de productos y servicios para la organización de los registros y pedidos de registro de marca, llamada Clasificación de Niza,¹⁹ que se encuentra disponible en: http://www.inpi.gov.br/menu-esquerdo/marca/dirma_classificacao/menuesquerdo/marca/dirma_classificacao/oculto/NICE.

Con el objetivo de realizar una investigación minuciosa sobre las marcas ya registradas y evitar el rechazo de la solicitud de registro, se recomienda la contratación de servicio profesional especializado, que podrá realizar búsquedas en el INPI y en otras diversas bases de datos de marcas, cuando la empresa tenga

¹⁹ Más informaciones sobre la Clasificación de Niza están disponibles en el website de la OMPI, disponible en: <http://www.wipo.int/treaties/en/classification/nice/>. Acceso: 19 nov. 2008.

una estrategia de comercialización internacional. Este profesional puede también opinar sobre la registrabilidad de la marca y escribir la solicitud de registro, además de hacer todo el seguimiento del proceso, lo que exige conocimiento técnico, específico y jurídico.

El website del INPI, disponible en: <<http://www.inpi.gov.br/menu-esquermo/servicios-externos>> contiene la lista de los agentes de la propiedad intelectual y de las oficinas habilitadas.

La solicitud de inscripción se puede hacer directamente en el INPI o por medio del sistema de pedido por internet denominado e-Marcas, en la página disponible en: <http://www.inpi.gov.br/menu-superior/e-inpi>.

En el website del INPI, disponible en: <http://www.inpi.gov.br/menu-esquermo/marca/dirma_manual> hay manuales que orientan sobre la forma de llenar el formulario.

Las tasas de servicio cobradas por el INPI están disponibles en: <http://www.inpi.gov.br/menu-esquermo/marca/dirma_custos>.

Desde el punto de vista financiero, los costos involucrados en el proceso de registro y mantenimiento de una marca tienen la misma composición de los que están involucrados en el pedido de patentes (Figura 7 - Estructura de costos involucrados en la protección de patente) o sea:

- Costo de depósito;
- Costos de asesoramiento profesional especializado;
- Costos de traducción;
- Costos de mantenimiento.

¿Cuáles son los derechos del titular de la marca registrada?

El titular de la marca tiene el derecho de defender el registro y velar por la integridad material y por la reputación de la marca. La reproducción no autorizada de la marca puede ser combatida por medio de acciones judiciales.

Él también puede autorizar a otras personas a utilizar la marca por medio de contratos de licencia de uso, registrándolos en el INPI. Puede también transferir la titularidad del registro o de la solicitud a otra persona, y esa cesión debe ser anotada por el INPI en el certificado de registro y en el propio pedido, según corresponda.

El titular no puede impedir que comerciantes o distribuidores utilicen sus propias marcas conjuntamente con la marca del producto o servicio, en su promoción y comercialización, así como no puede impedir que fabricantes de accesorios utilicen la marca para indicar el destino del producto. Él tampoco tiene el derecho de impedir la citación de la marca en discurso, obra científica o literaria o cualquier otra publicación, siempre y cuando no tenga connotación comercial y sin perjuicio para su carácter distintivo. La composición de una marca involucra un proceso creativo, y el creador es automáticamente titular del derecho de autor sobre su obra artística. Por eso, si una empresa optara por la tercerización de la creación de su marca, es importante que conste en el contrato de prestación de

servicio la transferencia de la titularidad de la marca (derecho patrimonial - ver punto 3.2 de esta Guía) a la empresa.

¿Cuál es la vigencia y el alcance del registro de marcas?

El registro es válido durante 10 años, a partir de la fecha de la concesión del registro. Dicho plazo puede ser prorrogado, a pedido del titular, por períodos iguales y sucesivos. El registro concedido por el INPI tiene validez apenas en Brasil.

La Ley de Propiedad Industrial establece que personas naturales o jurídicas, inclusive instituciones públicas, pueden solicitar el registro de una marca. La única limitación es que la marca debe ser para señalar productos y servicios derivados de la actividad que la persona efectivamente ejerce. Esta limitación existe para impedir el registro de marcas por parte de personas que quieran apenas comercializarlas, es decir, que no pretendan usar las marcas en sus actividades.

El registro de marca es concedido al primero que lo solicite, excepto cuando esa marca estuviera siendo utilizada en Brasil por lo menos seis meses antes. En base al derecho de precedencia, otra persona puede oponerse al nuevo pedido. El INPI examinará la oposición y verificará quién usa la marca hace más tiempo y cuáles son las pruebas presentadas por ambas partes.

El registro de marcas en el exterior es determinado por la legislación de cada país. Además de esto, los extranjeros pueden ser obligados a constituir y mantener un apoderado en el país donde quieran obtener y mantener un registro. En el caso de querer proteger una marca en los países integrantes de la comunidad europea, es posible obtener el registro en el Instituto para Armonización del Mercado Interno²⁰ (OAMI). Un registro concedido por la OAMI garantiza la protección en todos los países de la Comunidad Europea.

Otro instrumento que facilita la obtención y mantenimiento de registros de marcas en el exterior es el Protocolo de Madrid²¹. El Protocolo es un tratado internacional del cual Brasil todavía no forma parte. Permite, por medio de la gestión centralizada por la OMPI, el envío de pedidos a cualquiera de los países participantes y el pago de las principales cargas cobradas en cada país en el procesamiento de un pedido.

¿Dominio en la internet es marca?

Con el advenimiento de la internet, nombres de dominio pasaron a constituir un bien de gran valor para que las empresas estén presentes en el mundo digital, promoviendo y vendiendo sus productos y servicios globalmente. A pesar de que generalmente estén asociados al nombre de la marca, los nombres de dominios no son considerados marcas y por eso no son pasibles de registro en el INPI.

20 Más informaciones en el website de la OMPI, disponible en: <http://www.wipo.int/madrid/en/legal_texts/trtdocs_wo016.html>. Acceso: 27, ene. 2010.

21 Más informaciones en el website de la OMPI, disponible en: <http://www.wipo.int/treaties/en/registration/madrid_protocol/>. Acceso: 19 nov. 2008.

En Brasil, el Comité Gestor de la Internet (CGI) mantiene grupos de trabajo y coordina diversos proyectos en áreas de importancia fundamental para el funcionamiento y el desarrollo de la internet en Brasil. El CGI creó una entidad civil, sin fines de lucro, denominada Núcleo de Información y Coordinación del Punto BR, en cuyo ámbito de actividades está la ejecución de registros de nombres de dominios con la extensión “br” (disponible en: <www.registro.br>).

¿Cuál es la penalidad prevista para la violación de los derechos de una marca?

La pena prevista es la detención que varía de un mes a un año o multa, de acuerdo con la Ley de Propiedad Industrial.

Síntesis del Tópico 4.6 (Registro de Marca)

La marca es la señal distintiva, visualmente perceptible, que identifica un producto o servicio. La Ley de Propiedad Industrial permite que una persona o una empresa obtengan la propiedad de una marca para evitar la presencia, en el mercado, de marcas idénticas o semejantes que puedan confundir al consumidor sobre el origen de un producto o servicio.

La propiedad de la marca debe ser solicitada al INPI, responsable de emitir, en Brasil, los certificados de registro, que valen por 10 años, a partir de la fecha de su concesión. Este plazo puede ser prorrogado, a pedido del titular, por períodos iguales y sucesivos.

El registro concedido por el INPI tiene validez apenas en Brasil.

Las marcas de producto o servicio pueden ser clasificadas en dos tipos: marca colectiva y la marca de certificación.

Las marcas también son clasificadas, según su forma de presentación, como nominativas, figurativas y mixtas. La ley brasileña también permite el registro de marcas tridimensionales.

Sugerencia de Actividad con Alumnos

Esta actividad debe ser realizada después de la exposición del docente sobre el tópico 4.3 (Registro de Marcas).

Objetivo:

Verificar la fijación de informaciones por el alumno después de una clase expositiva.

Tiempo:

20 minutos.

Etapas:

1. División en cinco grupos. Cada grupo debe listar cinco marcas encontradas en objetos localizados en la sala de clases y clasificarlas en nominativas, figurativas, mixtas o tridimensionales y subrayar una razón para la formalización de su registro. Tiempo: 5 minutos.

2. Exposición oral del resultado de la investigación de marcas hecha en clase. Cada grupo tiene 2 minutos para su presentación. Tiempo de la etapa: 10 minutos.
3. Conclusión de la actividad por el docente, complementando informaciones, si fuera necesario. Tiempo: 5 minutos.

4.7 Registro de Indicaciones Geográficas

¿Qué es una indicación geográfica?

De acuerdo con la OMPI [200-?c], indicación geográfica es una señal utilizada en productos estableciendo que proceden de una determinada área geográfica y que tienen cualidades o reputación relacionadas con el local de origen.

En Brasil, las señales geográficas están definidas en la Ley de Propiedad Industrial y son clasificadas en denominación de origen e indicación de procedencia.

Se considera denominación de origen o nombre geográfico de país, ciudad, región o localidad de su territorio, que designe producto o servicio cuyas cualidades o características se deban exclusiva o esencialmente al medio geográfico, incluyendo factores naturales y humanos. Ejemplos: el queso Roquefort, producido exclusivamente en esa región de Francia; el vidrio Bohemia, solamente para cristales producidos en esa región de la República Checa o el vino espumante Champagne, producido solamente en esa región de Francia.

Se considera indicación de procedencia (IP) al nombre geográfico de país, ciudad, región o localidad de su territorio que se haya hecho conocido como centro de extracción, producción o fabricación de un determinado producto o de prestación de un determinado servicio, pero no hay características específicas naturales (clima, geografía, etc.) o humanas involucradas en la producción del producto. En Brasil ya hay algunas comunidades productoras que lograron el registro de sus indicaciones de procedencia, obteniendo de esa manera gran valorización de sus productos y el consiguiente aumento de su desempeño comercial (Cuadro 2 y Figura 19).

Cuadro 2 - Indicaciones geográficas brasileñas concedidas por el INPI

Nombre de la Indicación de Procedencia	Producto	Solicitante
Vale dos Vinhedos	Vino tinto, blanco y espumantes	Asociación de los Productores de Vinos Finos del Vale dos Vinhedos (Aprovale)
Región del Cerrado Mineiro	Café	Consejo de las Asociaciones de los Caficultores del Cerrado (CACCCER)
Pampa Gaucha de la Campaña Meridional	Carne bovina y sus derivados	Asociación de los Productores de Carne de la Pampa Gaucha de la Campaña Meridional
Paraty	Aguardientes, tipo cachaza y aguardiente compuesta azulada	Asociación de los Productores y Amigos de la Cachaza Artesanal de Paraty
Valle del Submedio São Francisco	Uvas de mesa y mangos	Consejo de la Unión de las Asociaciones y Cooperativas de los Productores de Uvas de Mesa del Valle del Submedio São Francisco (Univale)
Vale dos Sinos	Cuero curtido	Asociación de las Industrias de Curtiembre de Rio Grande do Sul



Figura 19 – Ilustración de la primera indicación geográfica de Brasil – Vale dos Vinhedos.

¿Cuál es la diferencia entre una indicación geográfica y una marca?

De acuerdo con la OMPI [200-?c], una indicación geográfica identifica para el consumidor que un producto es producido en un determinado lugar y tiene ciertas características vinculadas al local de producción. Puede ser utilizada por todos los productores que desarrollan sus actividades en la localidad designada por la indicación geográfica y cuyos productos presentan esas determinadas características. Por ejemplo, Champagne es la denominación de origen que puede ser utilizada por todos los espumantes producidos en aquella región de Francia. La *Veuve Clicquot®* y la *Moet & Chandon®* son marcas francesas de champagne.

¿Cuál es la validez del registro de indicaciones geográficas?

La ley no establece plazo para la vigencia del registro de indicación geográfica, sin embargo, se entiende que el mismo protegerá los derechos mientras persistan las razones por las cuales fue concedido.

¿Por qué proteger indicaciones geográficas?

Indicaciones geográficas son percibidas por los consumidores como referencias en lo que atañe al origen y a la calidad de los productos. Muchas de ellas adquirieron valiosa reputación, que, si no fuera adecuadamente protegida, podría ser falsamente utilizada por empresarios deshonestos. El falso uso de indicaciones geográficas por terceros no autorizados es perjudicial para los consumidores y los legítimos productores. Los consumidores son engañados en el sentido de que estarían adquiriendo un producto genuino, con cualidades específicas y características, cuando, en realidad, adquieren una imitación sin valor.

Puede afirmarse que en Brasil los productores ya comienzan a tener conciencia de que las indicaciones geográficas traen reconocimiento y valor para los productos de una región y, por eso, están trabajando más activamente para buscar protección en este sentido.

El sello de control "Vale dos Vinhedos" (Figura 20) es otorgado exclusivamente a los vinos y espumantes elaborados a partir de uvas provenientes del Vale dos Vinhedos y embotellados en origen. Ellos tienen un número para control y son aplicados como lacre conectando la cápsula a la botella, distinguiéndola de las demás.



Figura 20 - Ilustración de sello de indicación geográfica del Vale dos Sinos

¿Cuál es la penalidad para la violación de los derechos relativos a las indicaciones geográficas?

La pena prevista es la detención que varía de uno a tres meses o multa, de acuerdo con la Ley de Propiedad Industrial.

Síntesis del Tópico 4.7 (Registro de Indicaciones Geográficas)

Indicación geográfica es una señal utilizada en productos estableciendo que proceden de una determinada área geográfica y que tienen cualidades o reputación relacionadas con el local de origen. Ejemplos: vino del Vale dos Vinhedos, Café del Cerrado, Carne de la Pampa Gaucha y Cachaza de Paraty.

En Brasil, las señales geográficas están definidas en la Ley de Propiedad Industrial y son clasificadas en denominación de origen e indicación de procedencia.

La ley no establece plazo para la vigencia del registro de indicación geográfica, sin embargo, se entiende que protegerá los derechos mientras persistan las razones por las cuales fue concedido. Esa concesión es hecha, en Brasil, por el INPI.

Sugerencia de Actividad con Alumnos

Esta actividad debe ser realizada después de la exposición del docente del tópico 4.7 Registro de Indicaciones Geográficas

Objetivo:

Verificar la fijación de informaciones por el alumno después de una clase expositiva.

Tiempo:

20 minutos.

Etapas:

1. División en cuatro grupos. Cada grupo deberá, en 10 minutos, describir las características contenidas en las siguientes indicaciones geográficas y clasificarlas en denominación de origen o indicación de procedencia:
 - a) Carne de la Pampa Gaucha;
 - b) Queso Roquefort;
 - c) Café del Cerrado Minero;
 - d) Vino del Vale dos Vinhedos.
2. Exposición oral de la síntesis del trabajo de grupo. Tiempo de presentación por grupo: 2 minutos. Tiempo de la etapa: 8 minutos.
3. Conclusión de la actividad por el docente, complementando informaciones, si fuera necesario. Tiempo: 2 minutos.

4.8 Represión a la competencia desleal

¿Qué es competencia desleal?

La idea de la competencia desleal es muy antigua y, de acuerdo con la OMPI [200-?a], ya en 1900 fue mencionada como objeto de la protección de la propiedad intelectual en la revisión de la Convención de París, realizada en Bruselas.

Un acto de competencia desleal es cualquier acto contrario a las prácticas honestas, en la industria o en el comercio, que impida el libre funcionamiento de la propiedad intelectual y la compensación económica que ella ofrece.

Entre los diversos tipos de actos de competencia desleal, pueden ser mencionados los que:

- a) Causan confusión con las indicaciones del origen comercial y la apariencia de los productos, por ejemplo por el uso de logotipo o embalaje similares;
- b) Inducen a error dando una falsa impresión de los productos o servicios. Por ejemplo: consta en el embalaje del producto A que él tiene "0% de grasa trans"; en otro local de la misma etiqueta es mencionado que el producto contiene "grasa vegetal hidrogenada" caracterizando propaganda engañosa, porque se trata de la misma grasa trans;
- c) Provocan el descrédito del competidor, divulgando calumnias sobre sus productos o servicios;
- d) Violan el secreto de fábrica (ver punto 4.4 de esta Guía);
- e) Se aprovechan de la realización de terceros. Por ejemplo: explotar la marca SENAE, con una diferencia sutil en relación a la marca SENAI, de gran renombre y confiabilidad, en la oferta de cursos técnico-profesionales;
- f) Hacen publicidad comparativa, alegando que el propio producto es tan bueno como el otro o aduciendo que el propio producto es mejor que el otro.

¿Hay alguna penalidad para quien practica competencia desleal?

En Brasil, la Ley de Propiedad Industrial prevé pena de detención de tres meses a un año o multa para quien comete actos de competencia desleal.

Síntesis del Tópico 4.8 (Represión a la Competencia Desleal)

Competencia desleal es cualquier acto contrario a las prácticas honestas, que entorpezca el libre funcionamiento del sistema de la propiedad intelectual y la compensación que la propiedad intelectual ofrece.

Entre los diversos tipos de actos de competencia desleal, pueden ser mencionados los que:

- a) Causan confusión;
- b) Inducen a error;
- c) Provocan el descrédito de la empresa competidora;
- d) Violan el secreto de fábrica;

- e) Se aprovechan de la realización de terceros;
- f) Hacen publicidad comparativa.

Sugerencia de Actividad con Alumnos

Esta actividad debe ser realizada después de la exposición del docente sobre el tópico 4.8. (Represión a la Competencia Desleal).

Objetivo:

Opinar sobre actos de competencia desleal.

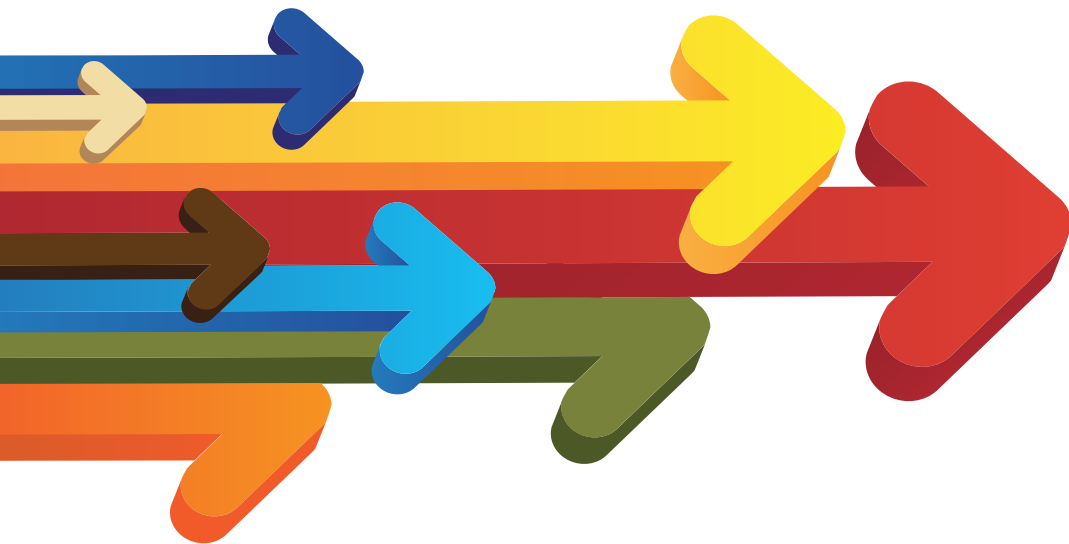
Tiempo:

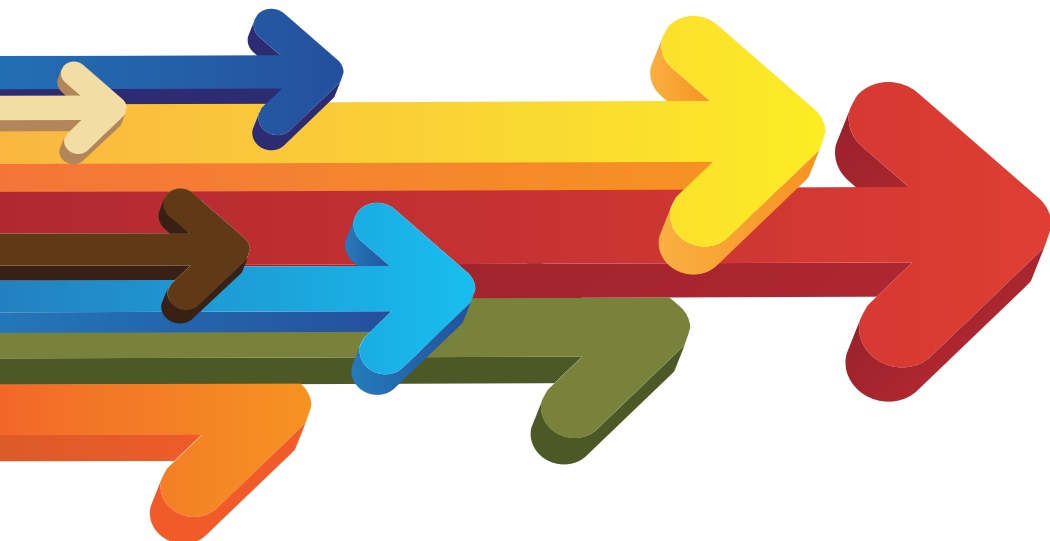
Está previsto para la actividad un máximo de 15 minutos, de acuerdo con la receptividad de los alumnos para realizar la actividad.

Etapas:

El docente solicita a los alumnos que relaten experiencias vividas por ellos, en que fueron sujetos de algún acto de competencia desleal y describan cuales fueron sus sentimientos. Puede, también, preguntar cual fue su actitud frente a ese tipo de acto.

Son conocidos como protección sui generis los tipos de protección específicos, en el ámbito de la propiedad intelectual, que se refieren a la topografía de circuito integrado, cultivares y conocimientos tradicionales.





PROTECCIÓN SUI GENERIS

5

5.1 Registro de Topografía de Circuito Integrado

¿Qué es topografía de circuito integrado?

Los circuitos integrados son conocidos también como chips. La topografía de circuitos integrados involucra un conjunto organizado de interconexiones, transistores y resistencias, dispuestos en capas de configuración tridimensional sobre una pieza de material semiconductor. En esa capa cada imagen representa, total o parcial, la disposición geométrica o arreglos de la superficie del circuito integrado, en cualquier fase de su concepción o manufactura. Esos circuitos integrados, entre otras utilidades, son utilizados en memorias o procesadores de ordenador y buscan realizar funciones electrónicas en equipos (Figura 21).

En Brasil, la Ley n° 11.484, de 2007, entre otros asuntos, trata de la protección de la topografía de circuitos integrados. Por tratarse de un tipo de protección específica, en el ámbito de la propiedad intelectual es llamada protección sui generis.



Figura 21 - Ilustración de placa de circuito integrado

¿Cómo las topografías de circuito integrado pueden ser protegidas?

Una topografía de circuito integrado puede ser objeto de registro con miras a la obtención de protección jurídica. En Brasil, el INPI hace dicha concesión, por medio de certificado de registro.

Esa protección solamente se aplica a la topografía que sea original, resultando del esfuerzo intelectual de su creador o creadores y que no sea común o vulgar para técnicos, expertos o fabricantes de circuitos integrados, en el momento de su creación.

Una topografía que resulte de una combinación de elementos e interconexiones comunes o que incorpore, con la debida autorización, topografías protegidas de terceros, solamente será protegida si la combinación, considerada en su conjunto, no resulte común o vulgar para técnicos, expertos o fabricantes de circuitos integrados.

La protección no será otorgada a los conceptos, procesos, sistemas o técnicas en las cuales la topografía esté basada o a cualquier información almacenada por el empleo de la mencionada protección.

¿Cuál es la importancia económica de las topografías de circuito integrado?

El actual mundo de la tecnología está integrado por ordenadores, internet, navegación por satélite, telefonía inalámbrica, nuevas formas de entretenimiento y centenares de otras aplicaciones. Dentro de este mundo se encuentra un mercado que moviliza centenares de miles de millones de dólares anualmente. En la era cibernético-digital, es en las fábricas de semiconductores que se crea la habilidad de trascender tiempo, distancias y limitaciones materiales para el almacenamiento de datos. Es en este espacio empresarial que está el punto de contacto entre el mundo físico y el mundo electrónico. El silicio (componente básico de la arena) es transformado en circuitos integrados, soporte físico que mueve al mundo cibernético. La suma de conocimientos necesarios para impulsar este sector industrial pasa por la incorporación de tecnologías de frontera en los campos de la óptica, química, metrología y mecánica, entre otras.

El reto planteado es la creciente expansión del mercado en el área de semiconductores. La industria electrónica sufre constantes presiones para producir componentes más baratos, menores, más potentes y que lleguen al consumidor de manera más rápida. Así, el sector demanda grandes sumas de inversiones en capital - financiero e intelectual.

Dada la complejidad e intensidad tecnológica del diseño e industrialización de circuitos integrados, el conocimiento sobre el uso eficiente del sistema de protección de la propiedad intelectual es esencial para asegurar la titularidad de los derechos por parte de la empresa en sus transacciones comerciales, contribuyendo al mantenimiento de su competitividad en el mercado.

¿Quién puede requerir la protección de topografía de circuito integrado?

Se presupone, de acuerdo con la ley, que el solicitante del registro es el creador de la topografía de circuito integrado. Cuando se trate de topografía creada conjuntamente por dos o más personas, el registro podrá ser requerido por todas o cualquiera de ellas mediante nombramiento y calificación de las demás para protección de los respectivos derechos.

Cabe destacar, sin embargo, que, excepto acuerdo en contrario, cuando la actividad creativa sea derivada de la propia naturaleza del contrato de trabajo, de prestación de servicios o de vínculo estatutario o cuando haya utilización de recursos, informaciones tecnológicas, secretos industriales o de negocios, materiales, instalaciones o equipos del empleador, contratante de servicios o entidad generadora del vínculo, los derechos relativos a la topografía de circuito integrado pertenecerán exclusivamente al empleador, contratante de servicios o entidad generadora de vínculo estatutario. Este tratamiento también se aplica a becarios y similares.

¿Que derecho es otorgado al titular de topografías de circuito integrado?

El registro de topografía de circuito integrado otorga a su titular el derecho exclusivo de explotación comercial, siendo vedado a terceros sin el consentimiento del titular:

- a) Reproducir la topografía, total o parcialmente, por cualquier medio, inclusive incorporarla a un circuito integrado;

- b) Importar, vender o distribuir de otra manera, para fines comerciales, una topografía protegida o un circuito integrado en el cual esté incorporada una topografía protegida; y,
- c) Importar, vender o distribuir de otra manera, para fines comerciales, un producto que incorpore un circuito integrado en el cual esté incorporada una topografía protegida.

Los derechos sobre la topografía de circuito integrado podrán ser objeto de cesión o de contrato de licencia para explotación, mediante comunicación al INPI.

¿Cuál es la vigencia y el alcance del registro de topografía de circuito integrado?

La protección de la topografía es otorgada por 10 años, a partir de la fecha del depósito o de la primera explotación, lo que haya ocurrido primero.

Los derechos son asegurados a los brasileños y a los extranjeros domiciliados en el país y a las personas domiciliadas en país que, en reciprocidad, concedan a los brasileños o personas domiciliadas en Brasil derechos iguales o equivalentes. Se aplican también a los pedidos de registro provenientes del exterior y depositados en el país por quien tenga protección asegurada por tratado en vigor en Brasil.

¿Cuál es la penalidad prevista para la violación de los derechos de una topografía de circuito integrado?

La penalidad prevista es de detención de uno a cuatro años y multa, se la violación consistiera en la reproducción, importación, venta, mantenimiento en stock o distribución, para fines comerciales, de topografía protegida o de circuito integrado que la incorpore.

Síntesis del Tópico 5.1 (Registro de Topografía de Circuito Integrado)

Una topografía de circuitos integrados significa una serie de imágenes relacionadas, construidas o codificadas bajo cualquier medio o forma, que representa la configuración tridimensional de las capas que componen un circuito integrado, y en la cual cada imagen representa, total o parcialmente, la disposición geométrica o arreglos de la superficie del circuito integrado en cualquier fase de su concepción o manufactura.

Ella puede ser objeto de registro que solamente se aplica cuando ella es original, es decir, resulte del esfuerzo intelectual de su creador o creadores y que no sea común o obvia para técnicos, expertos o fabricantes de circuitos integrados, en el momento de su creación.

El registro de topografía de circuito integrado otorga su titular el derecho exclusivo de explotarla, pudiendo ceder o licenciar ese derecho a terceros mediante anotación y registro en el INPI.

La protección de la topografía es otorgada por 10 años, a partir de la fecha del depósito o de la primera explotación, lo que haya ocurrido primero.

5.2 Protección a Cultivares

¿Qué es un cultivar?

Cultivar es el nombre dado a una nueva variedad de planta, con características específicas resultantes de investigaciones en agronomía y biociencias (genética, biotecnología, botánica y ecología), no simplemente descubierta en la naturaleza. Hay, por lo tanto, necesidad de intervención humana en la alteración de la composición genética de la planta para la obtención de una variedad de que no es encontrada en el medio ambiente, siendo denominada cultivar (Figura 22).



Figura 22 - Ilustración de cultivares de algodón colorido

¿Cómo un cultivar puede ser protegido?

La protección de nuevas variedades de plantas es otro aspecto de los derechos de la propiedad intelectual, denominado protección sui generis, y, como tal, busca reconocer el esfuerzo y resultado de investigaciones en esa área, otorgando a los creadores, por determinado plazo, un derecho exclusivo.

En Brasil, de acuerdo con la Ley n° 9.456, del 25 de abril de 1997, conocida como Ley de Protección de Cultivares²², una obtención vegetal para ser protegida debe ser:

- a) Nueva, significando que no haya sido comercialmente explotada en el exterior durante los últimos cuatro años y en Brasil en el último año;
- b) Distintiva, significando que sea claramente distinguible de cualquier otra variedad cuya existencia sea reconocida;
- c) Homogénea, significando que las plantas de una variedad deben ser todas iguales o muy similares, excepto las variaciones previsibles tomando en cuenta las peculiaridades de su multiplicación o reproducción;
- d) Estable, significando que la variedad debe permanecer sin modificaciones en sus características relevantes después de sucesivas reproducciones o multiplicaciones; y

²² Disponible en: <http://www.planalto.gov.br/ccivil_03/Leis/L9456.htm>. Acceso: 26 oct. 2008.

- e) Debe tener una denominación adecuada, significando que necesita tener un nombre por medio del cual sea designada.

¿Quién concede la protección de los derechos sobre cultivares?

La protección, en Brasil, es formalizada mediante la concesión del Certificado de Protección de Cultivar²³, de responsabilidad del Servicio Nacional de Protección de Cultivares (SNPC), del Ministerio de Agricultura y Abastecimiento, mediante el pago de tasas y anualidad.

La organización que supervisa mundialmente la protección de nuevas variedades de plantas es la Unión Internacional para Protección de las Obtenciones Vegetales (UPOV), una organización internacional que funciona ante la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI), con sede en Ginebra, en Suiza, y que, por medio de una convención internacional²⁴, disciplina la actuación de la protección de cultivares en alrededor de 66 países²⁵, entre ellos, Brasil.

¿Por qué proteger cultivares?

El establecimiento de un efectivo sistema de protección de cultivares busca incentivar el desarrollo de nuevas variedades de plantas en beneficio de la sociedad.

De acuerdo con la OMPI (200-?a), la creación de nuevas variedades de plantas exige una inversión sustancial en términos de habilidad, mano de obra, recursos materiales y financieros, además de tiempo. La posibilidad de tener determinados derechos exclusivos referentes a una obtención vegetal le da al mejorador (creador de una nueva variedad de planta) exitoso una oportunidad de recuperar sus costos y acumular las reservas necesarias para futuras inversiones. Sin los derechos del creador de la planta, esos objetivos serán más difícilmente logrados, porque nada puede impedir que terceros multipliquen las semillas u otro material de propagación del creador y vendan la variedad en escala comercial sin ninguna recompensa para el creador.

Establecer derechos exclusivos para los mejoradores es un incentivo al desarrollo de nuevas variedades vegetales para la agricultura, la horticultura y la reforestación.

¿Qué derecho es dado al titular del certificado de protección de cultivar?

La protección le asegura a su titular el derecho a la reproducción comercial en el territorio brasileño, quedando vedadas a terceros, sin la autorización del mejorador, la producción con fines comerciales, la comercialización del material de multiplicación o reproducción (semilla o parte de la planta) durante el plazo de protección.

23 Más informaciones sobre el proceso de obtención del Certificado de Protección de Cultivar están disponibles en: <http://www.agricultura.gov.br/pls/portal/docs/PAGE/MAPA/SERVICOS/CULTIVARES/PROTECAO/MENU_LATERAL_PROTECAO/INFORMA%C7%D5ES%20AOS%20USU%C1RIO%20DO%20SNPC%20%20OUTUBRO0%202004%5B1%5D64343.PDF>. Acceso: 26 oct. 2008.

24 Disponible en: <<http://www.upov.int/en/publications/>>. Acceso: 21 nov. 2008.

25 Disponible en: <http://www.wipo.int/treaties/en/ShowResults.jsp?treaty_id=27>. Acceso: 21 nov. 2008.

Si un mejorador no tiene posibilidad de ejercer sus derechos sobre el material de multiplicación o reproducción y la variedad se multiplica o se propaga sin su autorización, él puede ejercer sus derechos obteniendo una participación financiera sobre la cosecha del productor.

Al conceder autorización, el mejorador puede solicitar el pago de royalties. Entonces, cuando un hacendado compra semillas, por ejemplo, esos royalties están incluidos en su precio.

¿Hasta qué punto una variedad vegetal puede ser utilizada sin necesidad del pedido de autorización?

Es importante notar que no es necesaria la autorización del creador para actos realizados:

- a) Actos realizados sin fines comerciales;
- b) Actos realizados a título experimental;
- c) Actos realizados con miras a la creación y la explotación de otras variedades.

La Ley de Protección de Cultivares permite que los agricultores tengan la posibilidad de utilizar el producto de su cosecha con la finalidad de multiplicación o reproducción (por ejemplo, conservar parte del producto recolectado para utilizarlo como semilla en la próxima estación y en la propia finca).

¿Cuánto tiempo duran los derechos de los mejoradores?

La ley da protección a cultivares, en todo el territorio brasileño, durante el plazo de 15 años. Para las vides, los árboles frutales, los árboles forestales y los árboles ornamentales, la duración de la exclusividad es de 18 años. Transcurrido el plazo de vigencia del derecho de protección, el cultivar entrará en dominio público y ningún otro derecho podrá impedir su libre utilización.

¿Cuál es el alcance de la protección a los cultivares?

Como consecuencia de la adhesión a la UPOV, se estableció la reciprocidad automática de Brasil con los demás países miembros. A partir de ese hecho, todos los países que forman parte de la UPOV se obligan a proteger cultivares brasileños y, en contrapartida, Brasil también se obliga a proteger cultivares procedentes de esos países, facilitando el intercambio de nuevos materiales generados por la investigación brasileña y extranjera.

¿Cuál es la penalidad prevista para la violación de los derechos del titular del cultivar?

Indemnización en valores a ser determinados en reglamento específico, e incautación del material, así como pago de multa equivalente al veinte por ciento del valor comercial del material incautado, incurriendo, también, en crimen de violación de los derechos del mejorador.

Síntesis del Tópico 5.2 (Protección a Cultivares)

La protección de nuevas variedades de plantas es otro aspecto de los derechos de la propiedad intelectual de protección *sui generis*, que busca reconocer las

investigaciones hechas por creadores que buscan la obtención de nuevos vegetales, otorgándoles el derecho exclusivo a la reproducción comercial, en el territorio brasileño, quedando vedadas a terceros, sin la autorización del mejorador, la comercialización, multiplicación o reproducción del cultivar.

En Brasil, el Servicio Nacional de Protección de Cultivares. (SNPC), del Ministerio de Agricultura y Abastecimiento, concede el certificado de protección de cultivares.

La Ley de Protección de Cultivares protege a los mejoradores, en todo el territorio brasileño, por un plazo de 15 años. Para las vides, los árboles frutales, los árboles forestales y los árboles ornamentales, la duración de la exclusividad es de 18 años.

Hay un acuerdo internacional que establece la reciprocidad automática de Brasil con los demás países miembros en la protección de cultivares, facilitando el intercambio de nuevos materiales generados por la investigación brasileña y extranjera.

5.3 Conocimientos Tradicionales

¿Qué son conocimientos tradicionales en el ámbito de la propiedad intelectual?

Los conocimientos tradicionales implican conocimientos empíricos, prácticas, creencias y costumbres pasados de padres a hijos de las comunidades indígenas o de comunidad local (por ejemplo, los ribereños), como al uso de vegetales (Figura 23), microorganismos o animales cuyas muestras contienen informaciones de origen genético. Por eso, su acceso es controlado en el territorio nacional para evitar usos indebidos en investigación y desarrollo de nuevos productos por medio de bioprospección con miras a la aplicación industrial y aprovechamiento comercial.



Figura 23 - Ilustración de producto de origen vegetal obtenido en base a conocimiento tradicional

La propiedad de los conocimientos tradicionales es, generalmente, mantenida colectivamente, y los detentadores de dichos conocimientos han buscado maneras de resguardar sus intereses por medio del sistema de propiedad intelectual, pro-

tegiéndolos contra la apropiación indebida de sus conocimientos para fines económicos, porque frecuentemente el perfeccionamiento de una tecnología antigua genera nuevos y valiosos productos.

De acuerdo con la OMPI (200-?c), los conocimientos tradicionales utilizados para referirse a innovaciones y creaciones basadas en la tradición y resultantes de la actividad intelectual en los campos industrial, científico, literario y artístico fueron prácticamente ignorados en la comunidad de propiedad intelectual hasta muy poco tiempo atrás. Actualmente, no obstante, es cada vez más reconocido el valor económico del rico acervo de conocimientos específicos sobre cómo el medio natural podría ser ampliado. Así, las comunidades nativas deben ser vistas como parte beneficiaria de las ganancias provenientes del desarrollo que fomentan.

En Brasil existe el Decreto n° 4.946/03, que reglamenta el acceso al patrimonio genético y al conocimiento tradicional asociado.

Sugerencia de Actividad con Alumnos

Esta actividad debe ser realizada después de la exposición del docente sobre el tópico 5 (Protección *sui generis*).

Objetivo:

Verificar la fijación de informaciones por el alumno después de una clase expositiva.

Tiempo:

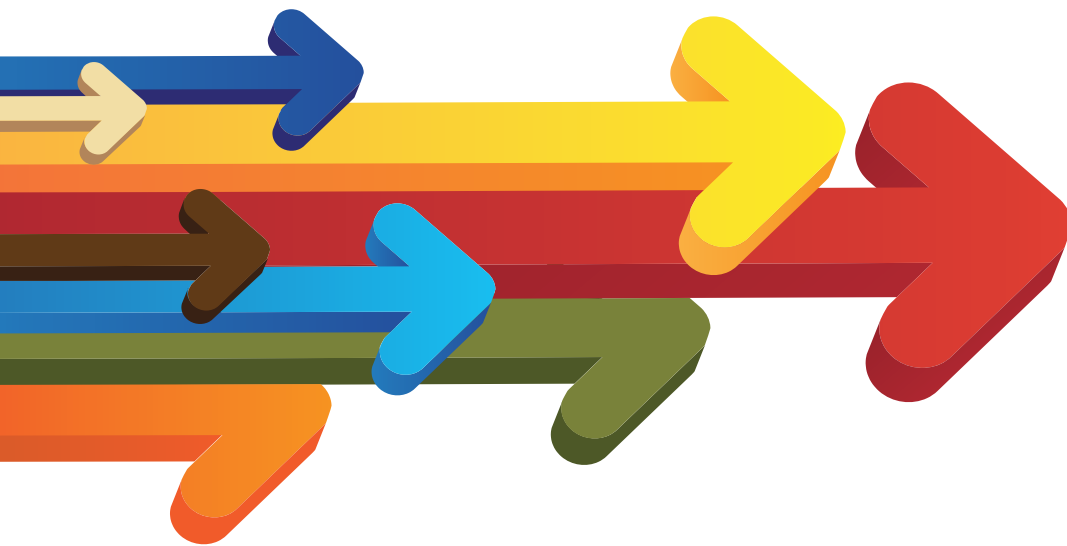
40 minutos.

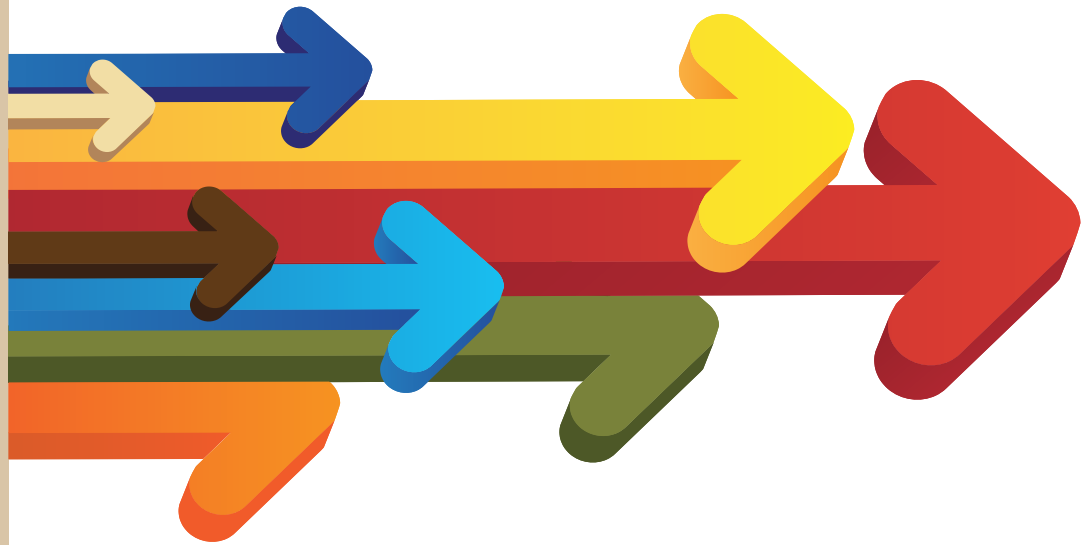
Etapas:

División en tres grupos. Cada grupo debe identificar tres productos que contengan circuito integrado, tres cultivares y tres productos del reino vegetal o animal utilizados en tratamiento de salud, en base a conocimientos tradicionales. Tiempo: 20 minutos.

Cada grupo presenta la lista de los productos identificados. Tiempo: 3 minutos por grupo.

El docente concluye la actividad complementando lo que sea necesario. Tiempo: 11 minutos.





REFERENCIAS

ANTHONY, Joseph. **Proteja seu nome com uma marca registrada.** [2008?]. Disponible en: <<http://www.microsoft.com/brasil/pequenasempresas/issues/running/retail/trademark.msp>>. Acceso: 24 oct. 2008.

BOTELHO, Rachel. Roquefort é maturado em cavernas francesas. **Folha de São Paulo**, Caderno Equilíbrio, 18 set. 2008, p.3.

BRASIL. Agencia Nacional de Vigilancia Sanitaria - ANVISA. **Foro Consulta Pública.** 2006. Disponible en: <http://www.anvisa.gov.br/forum/cp/post.asp?method=TopicQuote&TOPIC_ID=3519&FORUM_ID=247&CAT_ID=12&Forum_Title=Consulta+P%FAblica+n%BA+71%2C+de+10+de+novembro+de+2006.&Topic_Title=Alimentos+industrializados>. Acceso: 22 nov. 2008.

_____. Empresa Brasileira de Investigación Agropecuaria (EMBRAPA). **Girassol ornamental.** 2008. Disponible en: <http://www.cnpsa.embrapa.br/index.php?op_page=68&cod_pai=156>. Acceso: 24 nov. 2008.

_____. Instituto Nacional de la Propiedad Industrial. **Banco de marcas.** Disponible en: <<http://pesquisa.inpi.gov.br/MarcaPatente/jsp/servimg/servimg.jsp?BasePesquisa=Marcas>>. Acceso: 18 nov. 2008.

_____. Instituto Nacional de la Propiedad Industrial. **Banco de patentes.** Disponible en: <http://www.inpi.gov.br/menu-esquerdo/patente/copy_of_index.html>. Acceso: 18 nov. 2008.

_____. Instituto Nacional de la Propiedad Industrial. **Base de desenhos.** Disponible en: <<http://pesquisa.inpi.gov.br/MarcaPatente/jsp/servimg/validamagic.jsp?BasePesquisa=Desenhos>>. Acceso: 18 nov. 2008.

_____. Instituto Nacional de la Propiedad Industrial. **Clasificación de Niza.** Disponible en: <http://www.inpi.gov.br/menuesquerdo/marca/dirma_classificacao/menu-esquerdo/marca/dirma_classificacao/oculto/NICE>. Acceso: 18 nov. 2008.

_____. Instituto Nacional de la Propiedad Industrial. **Clasificación Internacional de Diseños Industriales:** Clasificación de Locarno. Disponible en: <http://www.inpi.gov.br/menu-esquerdo/desenho/pasta_classificacao>. Acceso: 17 nov. 2008.

_____. Instituto Nacional de la Propiedad Industrial. **Clasificación Internacional de Patentes CIP.** Disponible en: <http://www.inpi.gov.br/menuesquerdo/informacao/pasta_downloads>. Acceso: 18 nov. 2008.

_____. Instituto Nacional de la Propiedad Industrial. **Consulta a agentes de la propiedad intelectual habilitados.** Disponible en: <<http://www.inpi.gov.br/menu-esquerdo/servicos-externos>>. Acceso: 22 oct. 2008.

_____. Instituto Nacional de la Propiedad Industrial. **Consulta a oficinas habilitadas**. Disponible en: <<http://www.inpi.gov.br/menu-esquerdo/servicos-externos>>. Acceso: 22 oct. 2008.

_____. Instituto Nacional de la Propiedad Industrial. **Custos: patentes**. 2008. Disponible en: <http://www.inpi.gov.br/menu-esquerdo/patente/index_html-new-version>. Acceso: 22 oct. 2008.

_____. Instituto Nacional de la Propiedad Industrial. **Desenho industrial**. 2008. Disponible en: <<http://www.inpi.gov.br/principal?navegador=IE&largura=1024&altura=768>>. Acceso: 23 oct. 2008.

_____. Instituto Nacional de la Propiedad Industrial. **e-INPI**. Disponible en: <<http://www5.inpi.gov.br/menu-superior/e-inpi>>. Acceso: 4 dic. 2008.

_____. Instituto Nacional de la Propiedad Industrial. **E-Marcas**. Disponible en: <<http://www.inpi.gov.br/menu-superior/e-inpi>>. Acceso: 18 nov. 2008.

_____. Instituto Nacional de la Propiedad Industrial. **Manual do usuário do sistema e-marcas**. Disponible en: <http://www.inpi.gov.br/menuesquerdo/marca/dirma_manual>. Acceso: 18 nov. 2008.

_____. Instituto Nacional de la Propiedad Industrial. **Marcas: custos dos serviços**. Disponible en: <http://www.inpi.gov.br/menu-esquerdo/marca/dirma_custos>. Acceso: 24 oct. 2008.

_____. Instituto Nacional de la Propiedad Industrial. **Perguntas frequentes Patentes**. 2008. Disponible en: <http://www.inpi.gov.br/menuesquerdo/patente/copy_of_patentes>. Acceso: 22 oct. 2008.

_____. Instituto Nacional de la Propiedad Industrial. **Pesquisa base de desenhos**. Disponible en: <<http://pesquisa.inpi.gov.br/MarcaPatente/jsp/servimg/validamagic.jsp?BasePesquisa=Desenhos>>. Acceso: 17 de nov. 2008.

_____. Instituto Nacional de la Propiedad Industrial. **Programa de computador: campos de aplicação**. Disponible en: <http://www.inpi.gov.br/menuesquerdo/programa/pasta_classificacao/index_html>. Acceso: 17 nov. 2008.

_____. Instituto Nacional de la Propiedad Industrial. **Revistas da Propriedade Industrial (RPI)**. Disponible en: <<http://www5.inpi.gov.br/menu-superior/revistas>>. Acceso: 4 dic. 2008.

_____. Instituto Nacional de la Propiedad Industrial. **Tabela de custos: indicação geográfica**. 2008. Disponible en: <http://www.inpi.gov.br/menuesquerdo/indicacao/copy3_of_indice_html>. Acceso el 24 oct. 2008.

_____. Instituto Nacional de la Propiedad Industrial. **Tabela de custos**: registro de desenho industrial. 2008. Disponible en: <http://www.inpi.gov.br/menuesquerdo/desenho/pasta_custos>. Acceso: 23 oct. 2008.

_____. Instituto Nacional de la Propiedad Industrial. **Tabela de custos**: programa de computador. Disponible en: <http://www.inpi.gov.br/menuesquerdo/programa/pasta_custos>. Acceso: 17 nov. 2008.

_____. Instituto Nacional de la Propiedad Industrial. **Tipos de programas de computador**. Disponible en: <http://www.inpi.gov.br/menuesquerdo/programa/pasta_classificacao/tipo_programa_html> .Acceso 17 nov. 2008.

_____. Ley n° 9279, del 14 de mayo de 1996. Regula derechos y obligaciones sobre la propiedad industrial. **Diário Oficial da União**, Brasília, DF, 15 maio 1996. Disponible en: <http://www.planalto.gov.br/ccivil_03/Leis/L9279.htm>. Acceso: 22 oct. 2008.

_____. Ley n° 9.456, del 25 de abril de 1997. Instituye la Ley de Protección de Cultivares y establece otras medidas. **Diário Oficial da União**, Brasília, DF, 28 abr. 1997, rectificado el 26 ago. 1997 y el 25 set. 1997. Disponible en: <http://www.planalto.gov.br/ccivil_03/Leis/L9456.htm>. Acceso: 26 oct. 2008.

_____. Ley n° 9.609, del 19 de febrero de 1998. Dispone sobre la protección de la propiedad intelectual de programa de ordenador, su comercialización en el país, y establece otras medidas. **Diário Oficial da União**, Brasília, DF, 20 fev. 1998. Disponible en: <http://www.planalto.gov.br/ccivil_03/Leis/L9609.htm>. Acceso: 21 oct. 2008.

_____. Ley n° 9.610, del 19 de febrero de 1998. Altera, atualiza y consolida la legislación sobre derechos autorales y establece otras medidas. **Diário Oficial da União**, Brasília, DF, 20 fev. 1998. Disponible en: <http://www.planalto.gov.br/ccivil_03/Leis/L9610.htm>. Acceso: 20 oct. 2008.

_____. Ley n° 10.695, del 1° de Julio de 2003. Altera y añade parágrafo al art. 184 y da nueva redacción al art. 186 del Decreto Ley n° 2.848, del 7 de diciembre de 1940 - Código Penal, alterado por las Leyes n° 6.895, del 17 de diciembre de 1980, y 8.635, del 16 de marzo de 1993, revoca el art. 185 del Decreto Ley n° 2.848, de 1940, y añade dispositivos al Decreto Ley n° 3.689, del 3 de octubre de 1941. **Diário Oficial da União**, Brasília, DF, 2 jul. 2003. Disponible en: <http://www.planalto.gov.br/ccivil_03/Leis/2003/L10.695.htm>. Acceso: 20 oct. 2008.

_____. Ley n° 11.484, del 31 de mayo de 2007. Dispone sobre los incentivos creados para las industrias de equipos para TV Digital y de componentes electrónicos semiconductores para la protección de la propiedad intelectual de las topografías de circuitos integrados, instituyendo el Programa de Apoyo al Desarrollo Tecnológico de la Industria de Semiconductores - PADIS y el Programa de Apoyo al Desarrollo Tecnológico de la Industria de Equipos para la TV Digital -

PATVD. **Diário Oficial da União**, Brasília, DF, 31 maio 2007. Disponible en: <<http://www6.senado.gov.br/sicon/ListaReferencias.action?codigoBase=2&codigoDocumento=255721>>. Acceso: 16 dic. 2008.

_____. Decreto nº 4.946, del 31 de diciembre de 2003. Altera, revoca y añade dispositivos al Decreto nº 3.945, del 28 de septiembre de 2001, que reglamenta la Medida Provisoria nº 2.186-16, del 23 de agosto de 2001. **Diário Oficial da União**, Brasília, DF, 5 janeiro 2004. Disponible en: <http://www.planalto.gov.br/ccivil_03/Decreto/2003/D4946.htm>. Acceso: 18 mar. 2009.

_____. Ministerio de Agricultura. **SNPC - Servicio Nacional de Protección de Cultivares**. Disponible en: <http://www.agricultura.gov.br/pls/portal/docs/PAGE/MAPA/SERVICOS/CULTIVARES/PROTECAO/MENU_LATERAL_PROTECAO/INFORMA%C7%D5ES%20AOS%20USU%C1RIO%20DO%20SNPC%20%20OUTUBRO%202004%5B1%5D64343.PDF>. Acceso: 26 oct. 2008.

_____. Ministerio de Ciencia y Tecnología. Museo Emilio Goeldi. **Direito autoral**. Disponible en: <http://www.museu-goeldi.br/institucional/i_prop_direitoautoral.htm>. Acceso: 20 oct. 2008.

_____. Ministerio de Ciencia y Tecnología. Museo Emilio Goeldi. **Proteção de cultivares**. [2008?]. Disponible en: <http://www.museugoeldi.br/institucional/i_prop_protectcult.htm>. Acceso: 26 oct. 2008.

_____. Ministerio de Hacienda. Receita Federal. **Royalties e pagamento de assistência técnica: 0422**. [2008?]. Disponible en: <<http://www.receita.fazenda.gov.br/PessoaJuridica/DIRF/Mafon2002/rendresexterior/RoyaltiesPagAssistTec.htm>>. Acceso: 23 de out. 2008.

_____. Universidad Federal de Bahia. Núcleo de Innovación Tecnológica. **Propriedade Intelectual**. 2 ed. revista. Salvador, UFBA/NIT, 2007.

_____. Universidad Federal de Santa Catarina. **Introdução ao design**. [2008?]. Disponible en: <<http://www.lsc.ufsc.br/~edla/design/conceitos.htm>>. Acceso: 23 oct. 2008.

_____. Universidad Federal de Rio Grande do Sul. Oficina de Interacción y Transferencia de Tecnología. **Cultivares**. [2008?]. Disponible en: <http://www.sedetec.ufrgs.br/eitt/prop_conc_eitt_fim.php?area=5>. Acceso: 26 oct. 2008.

CHIARI, Tatiana. Todos querem a fórmula. **Veja OnLine**, 20 dez. 2000. Disponible en: <http://veja.abril.com.br/201200/p_072.html>. Acceso: 22 oct.2008.

DANNEMANN, Gert Egon. **Marca** : um guia prático e didático sobre como proteger sua marca no Brasil. Rio de Janeiro: SEBRAE/RJ, 2003.

_____. **Patentes**: um guia prático e didático sobre o sistema de patente, direitos e obrigações. Rio de Janeiro: SEBRAE/RJ, 2004.

FERREIRA, Aurélio Buarque de Holanda. **Novo dicionário da língua portuguesa**. 1.ed.15 impresión. Rio de Janeiro: Nova Fronteira, 2009.

KRUGLIANSKAS, Isak. **Tornando a pequena e média empresa competitiva**. São Paulo: IEGE. 1996.

LEIS, Sandra. **Organização Mundial do Comércio e a Propriedade Intelectual**. Boletim ASIPI Informa, out. 2006. Disponible en: <<http://www.dannemann.com.br/site.cfm?app=show&dsp=sle7&pos=5.51&lng=pt>>. Acceso: 15 dic. 2008.

LEONARDOS, Luiz. O sistema de propiedad intelectual como fomentador de la innovación tecnológica. In: TECNOLOGIA Industrial Básica: trajetória, desafios e tendências no Brasil. Brasília: MCT, CNI, SENAI, IEL, 2005.

MACEDO, M.F.G. BARBOSA, A.S.F. **Patentes, Pesquisa e Desenvolvimento**: um manual de propriedade intelectual. Rio de Janeiro: Editora Fiocruz, 2000.

MANARA, Maria da Graça G. **Patente – Desenho Industrial**. [2008?]. Disponible en: <<http://www.papear.com.br/palestra/gracapatentes.pdf>>. Acceso: 23 oct. 2008.

MELLO, Henrique S.I. de. **Patentes e desenhos industriais**. Dannemann, Siemsen, Bigler & Ipanema Moreira, 2003. Disponible en: <http://www.ids.org.br/files/20040525_HIM.ppt>. Acceso: 23 oct. 2008.

NASCIMENTO, Paulo César. **Novo software revoluciona os procedimentos cirúrgicos**. Jornal da Unicamp, 24-30 abr. 2006. Disponible en: <http://www.unicamp.br/unicamp/unicamp_hoje/ju/abril2006/ju320pag3.html>. Acceso: 27 oct. 2008.

NEVES, Gabriela Siqueira. **Propriedade industrial**. Dannemann, Siemsen, Bigler & Ipanema Moreira, 2004. Disponible en: <http://www.dannemann.com.br/files/GSN_Cietec.ppt>. Acceso el 23 oct. 2008.

NICOLSKY, Roberto. **Os desafios para transformar conhecimento em valor econômico**. SBPC/Labjor. 2001. Disponible en: <<http://www.comciencia.br/reportagens/cientec/cientec12.htm>>. Acceso: 25 nov. 2008.

NÚCLEO DE P&D EM DESIGN. **ParqTec Fundação Parque de Alta Tecnologia de São Carlos**. Disponible en: <<http://www.parqtec.com.br/nucleodesign.php>>. Acceso: 12 jun. 2008.

OLIVEIRA, Maria Helena Lima. **Propriedade intelectual**. [2008?]. Disponible en: <<http://homepages.dcc.ufmg.br/~becker/empreendimentos-2005-2/PI.ppt>>. Acceso: 26 oct. 2008.

ORDEM DOS ADVOGADOS DO BRASIL. (COLEGIO DE ABOGADOS DE BRASIL) RIO DE JANEIRO. **Cartilha da propriedade industrial**. Rio de Janeiro, 2006.

ORGANIZACIÓN DE COOPERACIÓN PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO (OCDE). **Science, Technology and Industry Scoreboard 2001: Towards a knowledge based economy**. Disponible en: < <http://www.oecd.org/dataoecd/59/52/35465901.pdf> > Acceso: 08 oct. 2009.

ORGANIZACIÓN PARA ARMONIZACIÓN DEL MERCADO INTERIOR (OAMI). Disponible en: <<http://oami.europa.eu/ows/rw/pages/CTM/index.en.do>>. Acceso: 20 nov. 2008.

ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE PROPIEDAD INTELECTUAL (OMPI). **Contracting Parties: UPOV Convention**. Disponible en: <http://www.wipo.int/treaties/en/ShowResults.jsp?treaty_id=27>. Acceso: 21 nov. 2008.

_____. **Curso Geral da Propriedade Intelectual**. DL101. [200-?a]. Disponible en: <http://www.wipo.int/academy/en/courses/distance_learning/catalog/pt/c_index.html>. Acceso: 5 nov. 2008.

_____. **Intellectual Property Handbook: Policy, Law and Use**. [200-?b]. Disponible en: <<http://www.wipo.int/about-ip/en/iprm/index.html>>. Acceso: 5 nov. 2008.

_____. **Introdução ao Curso Inicial de Propriedade Intelectual**: DL 001. [200-?c]. Disponible en: <http://www.wipo.int/academy/en/courses/distance_learning/catalog/pt/c_index.html>. Acceso: 5 nov. 2008.

_____. **Locarno Agreement Establishing an International Classification for Industrial Designs**. <<http://www.wipo.int/treaties/en/classification/locarno/>>. Acceso: 19 nov. 2008.

_____. **Nice Agreement Concerning the International Classification of Goods and Services for the Purposes of the Registration of Marks**. Disponible en: <<http://www.wipo.int/treaties/en/classification/nice/>>. Acceso: 19 nov. 2008.

_____. **Paris Convention for the Protection of Industrial Property**. Disponible en: <<http://www.wipo.int/treaties/en/ip/paris/>>. Acceso: 19 nov. 2008.

_____. **Patent Cooperation Treaty (PCT)**. Disponible en: <<http://www.wipo.int/treaties/en/registration/pct/>>. Acceso: 19 nov. 2008.

_____. **Protocol Relating to the Madrid Agreement Concerning the International Registration of Marks**. Disponible en: <http://www.wipo.int/madrid/en/legal_texts/trtdocs_wo016.html>. Acceso: 19 nov. 2008.

_____. **Strasbourg Agreement Concerning the International Patent Classification.** Disponible en: <<http://www.wipo.int/treaties/en/classification/strasbourg/>>. Acceso: 19 nov. 2008.

_____. **Understanding Copyright and Related Rights.** [200-?d]. Disponible en: <http://www.wipo.int/freepublications/en/intproperty/909/wipo_pub_909.pdf>. Acceso: 5 nov.2008.

_____. **Understanding Industrial Property.** [200-?e]. Disponible en: <http://www.wipo.int/freepublications/en/intproperty/895/wipo_pub_895.pdf>. Acceso: 5 nov. 2008.

_____. **What is Intellectual Property?** Disponible en: <<http://www.wipo.int/about-ip/en/>>. Acceso: 5 nov. 2008.

PATENT LENS. **Initiative for Open Innovation.** Disponible en:<<http://www.patentlens.net/daisy/patentlens/patentlens.html>>. Acceso: 4 abr. 2009.

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE RIO GRANDE DO SUL. Oficina de Transferencia de Tecnología. **Diferença entre direito moral e direito patrimonial.** Disponible en: <http://www.pucrs.br/prppg/ett/define_diraut_dif.php>. Acceso: 20 oct. 2008.

RIBEIRO, Ana Paula. **Quebra de patente não deve gerar retaliação de laboratório.** Folha Online, 4 maio 2007. Disponible en: <<http://www1.folha.uol.com.br/folha/cotidiano/ult95u134982.shtml>>. Acceso: 17 nov. 2008.

ROLLING STONE. **Michael Jackson comprou o catálogo dos Beatles há 23 anos.** 2008. Disponible en: <<http://www.rollingstone.com.br/secoes/novas/noticias/3200/>>. Acceso: 8 nov. 2008.

SACHS, Jeffrey. A new map of the world. **The Economist** , London, 19 abr. 2001.

SITE DO VINHO BRASILEIRO. **Vale dos Vinhedos.** Disponible en: <http://www.sitedovinhobrasileiro.com.br/folha.php?pag=mostra_regiao.php&num=VAL>. Acceso: 24 oct. 2008.

UNIÃO INTERNACIONAL PARA PROTECCIÓN DE LAS OBTENCIONES VEGETALES (UPOV). **International Convention for the Protection of New Varieties of Plants.** Disponible en: <<http://www.upov.int/en/publications/>>. Acceso: 21 nov. 2008.

US PATENTES. **A free patent search tool.** Disponible en: <<http://www.pat2.org/>>. Acceso: 4 abr. 2009.

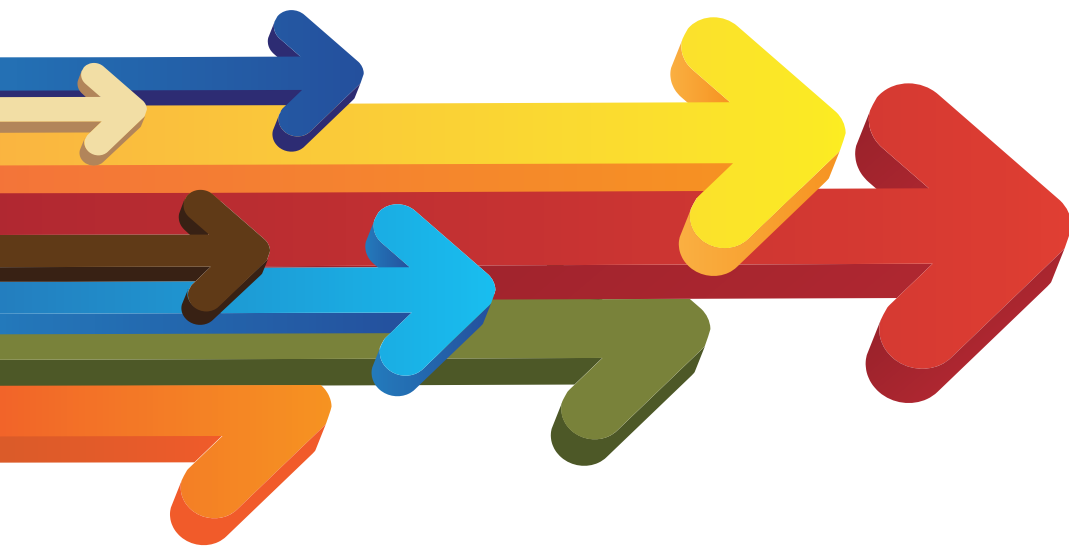
VARELLA, Marcelo Días (org). **Propriedade intelectual e desenvolvimento.** São Paulo: Lex Editora, 2005.

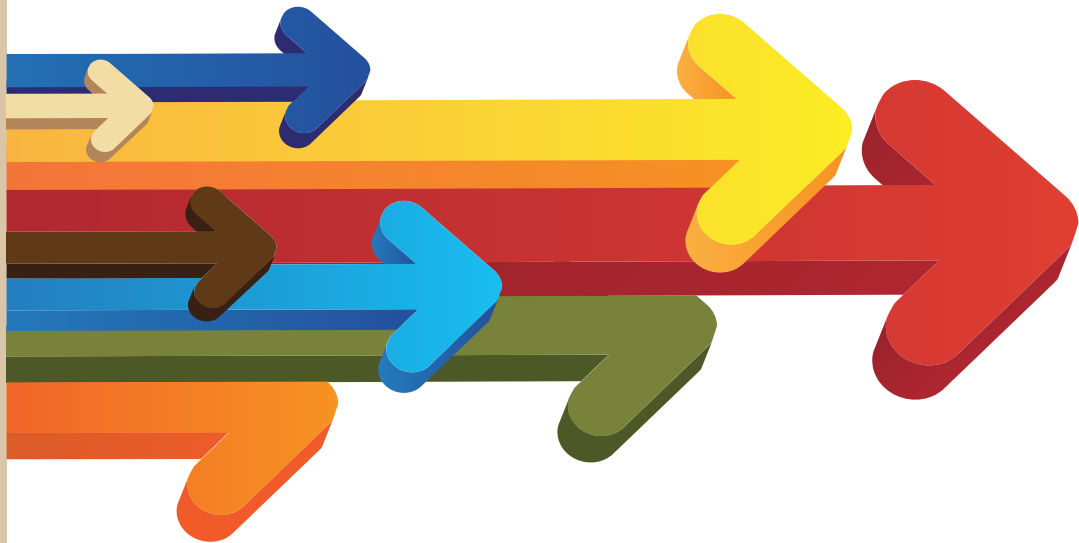
WILKINSON, J.; CASTELLI, P. G. **A Transnacionalização da indústria de sementes no Brasil:**

biotecnologias, patentes e biodiversidade. Rio de Janeiro: ActionAid Brasil 2000.

WORLD TRADE ORGANIZATION (WTO). **Agreement on Technical Barriers to Trade.** Disponible en: <http://www.wto.org/english/docs_e/legal_e/17-tbt_e.htm>. Acceso: 15 dic. 2008.

_____. **Agreement on Trade-Related Aspects of Intellectual Property Rights.** Disponible en: <http://www.wto.org/english/docs_e/legal_e/27-trips_01_e.htm>. Acceso: 19 nov. 2008.





ANEXOS

ANEXO A – ACTUAL MARCO REGULATORIO QUE TRATA SOBRE LA PROPIEDAD INTELECTUAL EN BRASIL

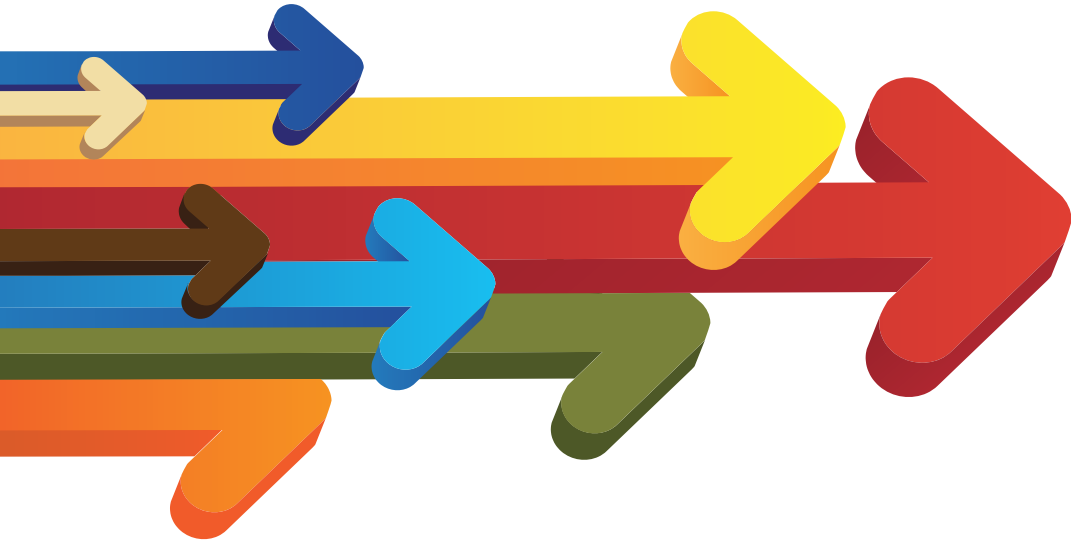
Legislación	Objeto	Resumen
Constitución de la República Federativa de Brasil	De los Derechos y Garantías Fundamentales	Capítulo I - De los derechos y deberes individuales y colectivos.
Decreto Ley N° 2.848/40	Código Penal	De los crímenes contra la Propiedad Intelectual
Decreto Ley N° 3.689/41	Código de Proceso Penal	De los procesos y del juicio de los crímenes contra la Propiedad Intelectual
Ley N° 9.279/96	Propiedad Industrial	Regula derechos y obligaciones sobre la Propiedad Industrial.
Ley 9.456/97	Cultivares	Instituye la Ley de Protección de Cultivares y determina otras medidas.
Ley 11.484/07	Circuitos Integrados	Dispone sobre los incentivos creados para las industrias de equipos para TV Digital y de componentes electrónicos semiconductores para la protección de la propiedad intelectual de las topografías de circuitos integrados, por medio del Programa de Apoyo al Desarrollo Tecnológico de la Industria de Semiconductores - PADIS y el Programa de Apoyo al Desarrollo Tecnológico de la Industria de Equipos para la TV Digital - PA - TVD; modifica la Ley No. 8.666, del 21 de junio de 1993; y revoca el art. 26 de la Ley No. 11.196, del 21 de noviembre de 2005. Mensaje de veto
Ley N° 9.609/98	Propiedad Intelectual	Dispone sobre la protección de la propiedad intelectual de programas de ordenador, su comercialización en el país, y establece otras medidas.
Ley N° 9.610/98	Derechos Autorales	Altera, actualiza y consolida la legislación sobre derechos autorales y determina otras medidas.
Decreto N° 2.553/98	Reglamenta el art. 75 y los arts. 88 a 93 de la Ley n° 9.279, del 14 de mayo de 1996	Reglamenta el art. 75 y los arts. 88 la 93 de la Ley n° 9.279, del 14 de mayo de 1996, que regula derechos y obligaciones relativos a la propiedad intelectual.

Decreto 2.556/98	Protección de la Propiedad Intelectual de programa de ordenador	Reglamenta el registro previsto en el art. 3° de la Ley n° 9.609, del 19 de febrero de 1998, que dispone sobre la Protección de la Propiedad Intelectual de programas de ordenador, su comercialización en el país, y establece otras medidas.
Decreto N° 3.201/99	Dispone sobre la concesión, de oficio, de licencia obligatoria	Dispone sobre la concesión, de oficio, de licencia obligatoria en los casos de emergencia nacional y de interés público de que trata el art. 71 de la Ley n° 9.279, del 14 de mayo de 1996.
Legislación	Objeto	Resumen
MP 218616/01	Conocimientos Tradicionales	arts. 1°, 8°, párrafo "j" 10, párrafo "c" 15 y 16, párrafos 3 y 4 de la Convención sobre Diversidad Biológica, dispone sobre el acceso al patrimonio genético, la protección y el acceso al conocimiento tradicional asociado, a la distribución de beneficios y el acceso a tecnología y transferencia de tecnología para su conservación y utilización, y establece otras medidas.
Decreto del 21 de Agosto de 2001	Crea el Grupo Interministerial de Propiedad Intelectual	Crea, en el ámbito de la Camex (Cámara de Comercio Exterior), el Grupo Interministerial de Propiedad Intelectual, disciplina su composición y funcionamiento, y establece otras medidas.
Ley N° 10.603/02	Protección de Información no divulgada	Dispone sobre la Protección de Información no divulgada sometida para aprobación de la comercialización de productos y establece otras medidas.
Decreto N° 4.533/02	Reglamenta el art. 113 de la Ley N° 9.610, del 19 de febrero de 1998	Reglamenta el art. 113 de la Ley N° 9.610, del 19 de febrero de 1998, en lo que se refiere a fonogramas, y establece otras medidas.
Ley N° 10.973/04	Incentivo a la innovación y a la investigación.	Dispone sobre incentivos a la innovación y a la investigación científica y tecnológica en el ambiente productivo y establece otras medidas.

Decreto N° 5.244/04	Composición y funcionamiento del Consejo Nacional de Combate a la Piratería y Delitos contra la Propiedad Intelectual	Dispone sobre la composición y Consejo Nacional de Combate a la Piratería y Delitos contra la Propiedad Intelectual y establece otras medidas.
Decreto N° 5.563/05	Reglamenta la Ley n° 10.973, del 2 de diciembre de 2004	Reglamenta la Ley n° 10.973, del 2 de diciembre de 2004, que dispone sobre incentivos a la innovación y a la investigación científica y tecnológica en el ambiente productivo, y establece otras medidas.
Ley de Bio-seguridad 11.105/05	Células Madre Troncales, Transgénicos	Reglamenta los incisos II, IV y V del § 1° del art. 225 de la Constitución Federal, establece normas de seguridad y mecanismos de fiscalización de actividades que involucren organismos genéticamente modificados - OGM y sus derivados, crea el Consejo Nacional de Bioseguridad - CNBS, reestructura la Comisión Técnica Nacional de Bioseguridad - CT- NBio, dispone sobre la Política Nacional de Bioseguridad - PNB, revoca la Ley N° 8.974, del 5 de enero de 1995, y la Medida Provisoria N° 2.191-9, del 23 de agosto de 2001, y los arts. 5°, 6°, 7°, 8°, 9°, 10 y 16 de la Ley N°. 10.814, del 15 de diciembre de 2003, y establece otras medidas. Mensaje de veto.

Anexo B – ACTUAL MARCO REGULATORIO DE APOYO A LA INNOVACIÓN EN BRASIL

Año	Marco Regulatorio	Objeto
2004	Política Industrial, Tecnológica y de Comercio Exterior	La Política Industrial, Tecnológica y de Comercio Exterior tiene el objetivo de aumentar la eficiencia económica y el desarrollo y la difusión de tecnologías con mayor potencial de inducción del nivel de actividad y de competencia en el comercio internacional. Enfocará el aumento de la eficiencia de la estructura productiva, el aumento de la capacidad de innovación de las empresas brasileñas y la expansión de las exportaciones.
2004	Ley de Innovación N° 10.973/2004	Dispone sobre incentivos a la innovación y a la investigación científica y tecnológica en el ambiente productivo y establece otras medidas.
2005	Ley de Incentivos Fiscales N° 11.196/2005	Instituye el Régimen Especial de Tributación para la Plataforma de Exportación de Servicios de Tecnología de la Información - REPES, el Régimen Especial de Adquisición de Bienes de Capital para Empresas Exportadoras - RECAP y el Programa de Inclusión Digital; dispone sobre incentivos fiscales para la innovación tecnológica y establece otras medidas.
2007	Plan de Acción: Ciencia, Tecnología e Innovación	El principal objetivo del plan es definir un amplio abanico de iniciativas, acciones y programas que posibiliten tornar más decisivo el papel de la ciencia, tecnología e innovación (C,T&I) en el desarrollo sostenible de Brasil. Varias de las iniciativas previstas están dirigidas a incentivar a las empresas a incorporar las actividades de investigación, desarrollo e innovación (I,D&I) en su proceso productivo.
2008	Programa de Desarrollo Productivo	El gran objetivo de esta política es dar continuidad al crecimiento actual del país en las más diferentes áreas, de forma sostenible y con énfasis en la innovación, en la competitividad, en el apoyo al emprendedorismo y en el aumento de las exportaciones.



IEL/NC

Unidad de Gestión Ejecutiva – UGE

Júlio Cezar de Andrade Miranda

Gerente Ejecutivo de Operaciones

GERENCIA DE DESARROLLO EMPRESARIAL - GDE

Diana de Mello Jungmann

Autora

Coordinadora del Programa de Propiedad Intelectual para la Innovación en la Industria

Gerente de Desarrollo Empresarial

Eliane Menezes dos Santos

Marcela Milhomem Rocha Nunes

Maria Cláudia Nunes Pinheiro

Apoyo Técnico

GERENCIA DE RELACIONES CON EL MERCADO - GRM

Ana Paula Lima de Almeida

Gerente de Relaciones con el Mercado

Ana Amélia Ribeiro Barbosa

Responsable Técnico

Thiago Endres da Silva Gomes

Apoyo Técnico

SENAI/DN Unidad de Innovación y Tecnología – UNITEC

Orlando Clapp Filho

Gerente Ejecutivo

SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS COMPARTIDOS – SSC

Área Compartida de Información y Documentación - ACIND

Wellington Penetra da Silva

Revisión de Contenido Gerente Ejecutivo

Mara Lúcia Gomes

Revisión de Contenido

Renata Lima

Normalización

Suzana Curi Guerra

Producción Editorial

INPI

Sergio Medeiros Paulino de Carvalho

Director de Articulación e Información Tecnológica

Rita Pinheiro Machado

Revisión Técnica

Esther Aquemi Bonetti

Autora

Ronaldo Santiago

Revisión ortográfica y gramatical

TMTA Comunicaciones

Proyecto Gráfico, editoración y ilustraciones

Gráfica Coronário

Impresión

Degrau Multimídia Ltda

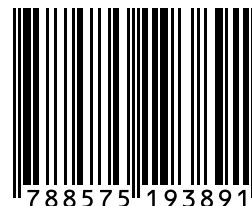
Producción del CD

INPI INSTITUTO
NACIONAL
DA PROPRIEDADE
INDUSTRIAL

CNI Sistema
Indústria

Confederação Nacional da Indústria
Serviço Social da Indústria
Serviço Nacional de Aprendizagem Industrial
Instituto Euvaldo Lodi

ISBN 978-85-7519-389-1



9 788575 193891